



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 3/2020 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las diez horas y dieciocho minutos del día ocho de abril de dos mil veinte, se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de **LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde**, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSE ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ
MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA
LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ
JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ
ATTENERI FALERO ALONSO
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ALEJANDRO MARRERO CABRERA
CRISTINA LEDESMA PÉREZ
ANDRÉS RAYA RAMOS
YAIZA LÓPEZ LANDI
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALBERTO CAÑETE DEL TORO
IDAIRA AFONSO DE MARTIN

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ
ALFREDO GOMEZ ÁLVAREZ

Asiste Segunda del Castillo Pérez, secretaria general del Pleno Accidental.

Se hace constar que están presentes en el Salón de Pleno los portavoces de los grupos municipales, es decir, José Alberto Díaz Domínguez, Alejandro Marrero Cabrera, Rubens Ascanio Gómez, Santiago Pérez García, Manuel Gómez Padilla y Juan Antonio Molina Gómez, en tanto que el resto de los miembros asisten de forma telemática, al amparo de lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

I.-PARTE DECISORIA

1. Aprobación del acta y diario de sesiones correspondiente al mes de febrero de 2020 (nº 2 de 13 de febrero).

ASUNTOS DE ALCALDÍA

2. Toma de conocimiento de la renuncia en su condición de concejal de esta Corporación presentada por Margarita Pena Machín.
3. Toma de conocimiento de la renuncia en su condición de concejal de esta Corporación presentada por M^a Reyes Henríquez Escuela.
4. Propuesta la Alcaldía Presidencia sobre suspensión de las sesiones ordinarias del pleno durante el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.
5. Propuesta de la Alcaldía sobre reducción de sueldos del Alcalde, concejales, asesores, gestores y personal de confianza.
6. Toma de conocimiento de la designación de nuevo portavoz del Grupo Municipal Socialista.

ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

7. Expediente relativo a la modificación del acuerdo plenario de sistemas de fiscalización de requisitos básicos.

COMISIÓN PLENARIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

8. Expediente relativo a aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

II.-PARTE DECLARATIVA

9. Moción Institucional sobre la adopción de medidas en relación con la situación derivada del estado de alarma declarado con ocasión del COVID 19.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10. Dación de cuenta del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al segundo trimestre de 2019.

11. Dación de cuenta del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al tercer trimestre de 2019.
12. Dación de cuenta del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.
13. Expediente relativo a la aprobación del plan presupuestario para el periodo 2021 – 2023.
14. Dación de cuenta de la Instrucción de la Intervención 1/2020, a aplicar a la fiscalización de los expedientes ante la situación de excepcionalidad, como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19.

IV.- URGENCIAS

15. Urgencias.

URGENCIA 1.- Dación de cuenta del escrito de Santiago Pérez García, por el que renuncia a las dietas.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

INCIDENCIAS:

- Antes de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, la corporación se pone en pié y guarda un minuto de silencio en memoria de los fallecidos a consecuencia del COVID 19.
- A continuación el Alcalde recuerda que en el día de la fecha/ hoy se celebra el Día Internacional del Pueblo Gitano, y por tal motivo se ha colocado su bandera en el salón de plenos .

I.-PARTE DECISORIA

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA Y DIARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2020 (Nº 2 DE 13 DE FEBRERO).

Vista el acta y diario de sesiones presentados por la Secretaría General del Pleno, correspondiente al mes de febrero de 2020 (nº 2 de 13 de febrero).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el acta y diario de sesiones correspondientes al mes de febrero de 2020 (nº 2 de 13 de febrero).

ASUNTOS DE ALCALDÍA

PUNTO 2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA EN SU CONDICIÓN DE CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN PRESENTADA POR MARGARITA PENA MACHÍN.

La Presidencia da cuenta de que con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, Margarita Pena Machín, presentó escrito renunciando al cargo de Concejal para el que resultó electo en las pasadas Elecciones Locales por PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, y del cual ha tomado posesión en la sesión celebrada el día quince de junio de dos mil diecinueve.

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; y las demás normas concordantes, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito de renuncia de la Concejal perteneciente al Grupo Municipal PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE), de fecha 30 de marzo de 2020, y consiguientemente declarar la vacante producida del cargo de concejal de este Ayuntamiento por la citada renuncia, trasladando certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos de que se designe a la persona que figura como candidata siguiente de la lista presentada por PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 52/2019, de fecha 30 de abril, y que resulta ser CARLA CABRERA TEIXEIRA.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta Electoral Central, así como a Margarita Pena Machín.

PUNTO 3.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA EN SU CONDICIÓN DE CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN PRESENTADA POR M^a REYES HENRIQUEZ ESCUELA.

La Presidencia da cuenta de que con fecha uno de abril de dos mil veinte, María de los Reyes Henríquez Escuela, presentó escrito renunciando al cargo de Concejal para el que resultó electo en las pasadas Elecciones Locales por COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, y del cual ha tomado posesión en la sesión celebrada el día quince de junio de dos mil diecinueve.

Considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; y las demás normas concordantes, el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito de renuncia de la Concejal perteneciente al Grupo Municipal GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, de fecha 1 de abril de 2020, y consiguientemente declarar la vacante producida del cargo de concejal de este Ayuntamiento por la citada renuncia, trasladando certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, a los efectos de que se designe a la persona que figura como candidata siguiente de la lista presentada por COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 52/2019, de fecha 30 de abril, y que resulta ser CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta Electoral Central, así como a María de los Reyes Henríquez Escuela.

PUNTO 4.- PROPUESTA LA ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID 19.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre suspensión de las sesiones ordinarias del pleno durante el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID, que transcrita literalmente, dice:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2019, acordó su régimen de sesiones ordinarias, estableciendo que las mismas se celebrarían el segundo jueves de cada mes, a las 16.00 horas, y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 98 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y en el Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento. Esta normativa contempla asimismo la posibilidad que dicho régimen, de forma motivada, se pueda modificar.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, promulgándose

posteriormente diversa normativa complementaria, entre ellas la prórroga del estado de alarma y las medidas laborales para paliar los efectos derivados de esta situación.

En cumplimiento de esta normativa, esta Administración, para su funcionamiento, ha adoptado medidas para determinar los servicios esenciales administrativos, y ha dado las instrucciones correspondientes para facilitar el teletrabajo a los empleados públicos, que permitan iniciar y continuar con la tramitación de los procedimientos administrativos, sobre todo aquellos de naturaleza social y económica que contribuyan a paliar los efectos socioeconómicos derivados de la situación en la que nos encontramos.

Toda vez que el normal funcionamiento de esta Administración está dificultado por las medidas adoptadas de obligado cumplimiento, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno que modifique su régimen de sesiones durante el periodo que dure el estado de alarma ocasionado por el COVID 19, suspendiendo la celebración de sesiones ordinarias durante dicho periodo.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los veinticinco miembros presentes aprueba la transcrita propuesta.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE REDUCCIÓN DE SUELDOS DEL ALCALDE, CONCEJALES, ASESORES, GESTORES Y PERSONAL DE CONFIANZA.

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre reducción de sueldos del Alcalde, Concejales, Asesores, Gestores y Personal de confianza, que transcrita literalmente, dice:

“El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, promulgándose posteriormente diversa normativa complementaria, entre ellas la prórroga del estado de alarma y las medidas laborales para paliar los efectos derivados de esta situación.

Ante esta situación, y conforme a la propuesta que esta Alcaldía expuso en la reunión telemática diaria del grupo de gobierno, se acordó que por el órgano municipal competente se adoptara acuerdo en el sentido de practicar una reducción del 30 % en las retribuciones que percibe esta Alcaldía, los concejales, asesores, gestores y personal de confianza del grupo de gobierno durante todo el periodo que dure el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 y a partir de la fecha de adopción del acuerdo.

Con este medida, que no solo tiene un carácter simbólico, se pretende estar en sintonía con la situación socioeconómica convulsa de la población que exige responsabilidad, ejemplaridad y altura de miras de sus representantes políticos, quienes ya previamente, en el inicio del mandato, dieron muestras de ello al reducir el importe de las retribuciones a percibir por el desempeño de sus funciones. Por consiguiente, entendemos que todos debemos hacer un esfuerzo de solidaridad con quienes realmente lo están pasando mal.”

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar la transcrita propuesta.

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

6 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

12 ABSTENCIONES:

8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

4 del Grupo Mixto:

- 2 del Partido Popular.

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 6.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE NUEVO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Visto el escrito designando nuevo Portavoz del grupo municipal Socialista:

“Luis Yeray Gutiérrez Pérez, en nombre y representación del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 da la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias (LMC), 55 del Reglamento Orgánico municipal (ROM) y 23 y siguientes del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en relación con la renuncia de su acta de concejal y portavoz del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Margarita Pena Machín, tras la votación realizada en el seno del mismo, designamos Portavoz y suplente de dicho grupo a las personas que a continuación se indican, a cuyo efecto suscribimos el presente documento.

DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ:

Titular: Alejandro Marrero Cabrera

Suplente: Yaiza López Landi.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la transcrita designación de Portavoz.

ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN DE REQUISITOS BÁSICOS.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 9 de marzo de 2020, que transcrito literalmente dice:

“Visto el expediente relativo a Modificación del Acuerdo Plenario de Sistemas de Fiscalización de Requisitos Básicos.

Consta en el expediente Propuesta de Alcaldía de fecha 4 de marzo de 2020, con el siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REQUISITOS BÁSICOS

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2019 adoptó acuerdos de sustitución de sistemas de fiscalización, entre otros, la sustitución del ejercicio de la función interventora en régimen de previa plena por su ejercicio en régimen de requisitos básicos. Se aprobaron así mismo los términos en los que se realizaría su ejercicio.

En sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2019 el Pleno acordó determinadas modificaciones incorporándolas a un documento refundido dándosele la denominación de Acuerdo de Requisitos Básicos.

Existen divergencias de criterio acerca de la procedencia de los dos primeros extremos de general comprobación, a saber, “la existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia favorable o en el que se manifieste que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables” y “la existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo” en lo que respecta a la exigencia de su carácter favorable. Ello, además, conlleva una importante ralentización en la tramitación de los expedientes.

Teniendo en cuenta que tales requisitos no se exigen en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, que vinculan a las Entidades Locales en los supuestos en los que sean de aplicación, se propone suprimir las referencias a informes favorables y la manifestación de que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por la misma razón, y a sugerencia del Interventor, se matizan los supuestos en los que se requiere informe de la Asesoría Jurídica en el sentido de vincular su exigibilidad a los casos en los que la normativa de aplicación en el ámbito local lo establece.

También a sugerencia del Interventor, se proponen las siguientes modificaciones: excepcionar del régimen de fiscalización previa limitada los expedientes que el Real Decreto 424/2017 excluye de ese sistema de fiscalización por indicar las comprobaciones concretas a realizar para tales tipos de expedientes; corregir el error material de haber alterado en la modificación de 14 de noviembre el título del punto segundo “Extremos de general comprobación para un sentido favorable de la fiscalización”, cuando lo procedente es haberlo dejado como estaba en su aprobación inicial: “Extremos de general comprobación”, pues la expresión actual recoge una redundancia; matizar que la exigencia de bases de procesos selectivos será separada de la convocatoria o conjunta en función de lo que proceda; matizar que la existencia de crédito en contratos menores puede soportarse en RC; actualizar en los casos que procede las referencias temporales que se recogen en el punto cuarto “otras consideraciones”.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 219.2 del TRLRHL y 13.1 del Real Decreto 424/2017, se propone al Pleno de la Corporación, previo informe de Intervención, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Efectuar las siguientes modificaciones en el Acuerdo de Requisitos Básicos:

- 1. Modificar el punto segundo. A.a del Acuerdo de Requisitos Básicos, a saber: “Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia favorable o en el que se manifieste que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables” por “Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia” y suprimir el punto segundo.A.b: “La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo”.*
- 2. Modificar los siguientes puntos del Acuerdo de Requisitos Básicos en relación con la exigibilidad normativa del informe de la Asesoría Jurídica:*

En CONT 1.4, 3.3, 4.4 y 7.4 sobre revisión de precios de los contratos, incorporar la exigencia del informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.

En CONT 1.1, 3.1, 4.1 y 7.1 sobre aprobación de expediente de contratación, requerir informe de la Asesoría Jurídica en relación a la aprobación del expediente de contratación, y exigiéndolo no sólo en relación al pliego de cláusulas administrativas particulares o en su caso documento descriptivo.

En CONT 2.1.1 sobre contratación conjunta de proyecto y obra, caso general de aprobación y compromiso del gasto, requerir informe de la Asesoría Jurídica.

En CONT 3.7, 4.7 sobre prórroga de los contratos, matizar que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.

En CONT 1.9, 3.9, 4.9, 7.9 sobre indemnización a favor del contratista, matizar la exigencia del informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.

En CONT 1.12, 3.11, 4.11, 7.11 sobre resolución del contrato, matizar la exigencia del informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.

En CONT 1.8, 3.8, 4.8, 7.8 sobre intereses de demora e indemnización por los costes de cobro, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica.

En CONT 9.1, sobre encargos a medios propios, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica.

En SUBV 2.3.3 sobre prórroga de convenios que instrumenten subvenciones y ayudas no sujetas a la Ley General de Subvenciones, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica, y por ende, suprimir el expediente del Acuerdo.

En SUBV 4.2, sobre prórroga de expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS, añadir en el título la modificación de estos expedientes, y matizar que el informe de la Asesoría Jurídica se exige en el caso de modificación.

En CONV 3.3 sobre prórroga de convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica, y por ende, suprimir el expediente del Acuerdo, con la reenumeración sucesiva.

En PATR 2.2 sobre acuerdo de concertación de arrendamiento, suprimir la exigibilidad del informe de la Asesoría Jurídica.

En GECO 2.2, sobre reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, ejecución de sentencia, suprimir que la acreditación de la firmeza de la sentencia haya de realizarse por la Asesoría Jurídica, siendo necesario que se acredite por el centro gestor.

3. *En GPER 1.1.1 y 1.2.1 sobre aprobación de convocatorias de personal de carrera y laboral fijo, sustituir la existencia de bases por la previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria en función de lo que proceda.*

4. *En el punto segundo.A.c del anterior acuerdo (A.b del presente), incluir que en los contratos menores, mientras así se señale por Bases de Ejecución, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC.*
5. *Modificar el punto primero.2 del Acuerdo de Requisitos, añadiendo al final del mismo, en el tercer párrafo, lo siguiente: “Se exceptúan de lo anterior los expedientes que el Real Decreto 424/2017 excluye de fiscalización previa limitada por indicar las comprobaciones concretas a realizar para tales tipos de expedientes, como son los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3), la intervención de la comprobación material de la inversión (art. 20), la intervención formal del pago (art. 21), la intervención material del pago (art. 23), la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar (art. 24), la fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija (art. 25) y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija (art. 27).”*
6. *Corregir las siguientes erratas: 1) en el título del punto segundo del Acuerdo de Requisitos Básicos, donde dice “Extremos de general comprobación para un sentido favorable de la fiscalización” debe decir “Extremos de general comprobación” por ser redundante; 2) en GPER 3.1.5, donde dice “Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados ...” debe decir “Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y que corresponden a expedientes previamente fiscalizados ...”*
7. *Actualizar, por coherencia con el momento en el que se adopta el presente acuerdo, el texto del punto cuarto “Otras consideraciones”:*

Al final del punto 3, donde dice: “La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo”, debe decir: “La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día 25 de febrero de 2020, al ser el siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019 modificado el 14 de noviembre de ese año (BOP nº 24, de 24 de febrero de 2020)”.

Al final del punto 4, donde dice: “No obstante ha de ser un extremo aplicable para los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año tras el inicio de la publicación de este Acuerdo”, debe decir “No obstante ha de ser un extremo aplicable a los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año a contar desde el día 25 de febrero de 2020, día siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019, modificado el 14 de noviembre de ese año”.

SEGUNDO.- Aprobar el Acuerdo de Requisitos Básicos que incorpora dichas modificaciones, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web corporativa, con el siguiente tenor literal:

Primero. Pautas generales

1.- La fiscalización previa en régimen de requisitos básicos que se regula en el presente Acuerdo será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a sus Organismos Autónomos.

2.- Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

A los expedientes que no recogiendo en el punto tercero estén incluidos en el ACM vigente en cada momento, relativo al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, se aplicará tal Acuerdo para el examen de los extremos adicionales.

Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.5. Se exceptúan de lo anterior los expedientes que el Real Decreto 424/2017 excluye de fiscalización previa limitada por indicar las comprobaciones concretas a realizar para tales tipos de expedientes, como son los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3), la intervención de la comprobación material de la inversión (art. 20), la intervención formal del pago (art. 21), la intervención material del pago (art. 23), la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar (art. 24), la fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija (art. 25) y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija (art. 27).

3.- En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente.

4.- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Extremos de general comprobación

A) Los extremos de general comprobación en la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo son:

- a. Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia.*
- b. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.*

En caso de no haberse iniciado las fases de ejecución del gasto, el documento que acredite la existencia de crédito será el certificado de retención de crédito o documento RC.

Una vez iniciada la ejecución del gasto, la suficiencia de crédito se acreditará mediante la existencia de saldo de crédito de la fase de ejecución anterior a la del acto que se propone. En el informe con propuesta de resolución ha de hacerse referencia a dicho saldo así como identificarse el documento contable.

En los expedientes de personal, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC.

En los contratos menores, mientras así se señale por Bases de Ejecución, tales documentos contables podrán consistir igualmente en documentos RC.

En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería, cumpliendo los requisitos de especialidad cualitativa y temporal en los términos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditando su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- c. Cuando se trate de expedientes de gastos de carácter plurianual o de tramitación anticipada que no consistan en reajuste de anualidades, revisión de precios o contratos menores, deberá incorporarse en la propuesta de autorización del gasto el informe del Servicio de Presupuestos en el que se acredite el cumplimiento de lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto sobre la estimación de cobertura de crédito en presupuestos futuros para estos tipos de gasto. Si el expediente consiste en un contrato habrá de valorarse por dicho Servicio su repercusión en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se tendrá en cuenta la estimación de gastos e ingresos derivados del mismo.*
- d. Cuando se trate de gastos de tramitación anticipada, además someterse a la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.*
- e. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.*

- f. *Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.*
 - g. *Que los expedientes de reconocimientos de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. En caso de que sea necesaria la intervención de la comprobación material de la inversión, que la misma se ha producido con resultado favorable.*
 - h. *En las autorizaciones de gasto se comprobará que el tipo de IGIC previsto es el adecuado.*
 - i. *En los expedientes de compromiso de gasto, que se tramita la inversión de la condición del sujeto pasivo del IGIC en los casos en los que proceda.*
- B) *Cuando del informe con propuesta de resolución o resto de informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

Tercero. Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes

GPER	GASTOS DE PERSONAL
GPER 1	Altas de personal.
GPER 1.1.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria, en función de lo que proceda.</i> b. <i>Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</i> <ul style="list-style-type: none"> 1. <i>al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta</i> 2. <i>la existencia de las plazas en la Plantilla</i> 3. <i>al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza</i> 4. <i>la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza</i>
GPER 1.1.2	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. <i>Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</i> <ul style="list-style-type: none"> 1. <i>el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal</i> 2. <i>la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación</i> 3. <i>al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y</i>

	<p>subgrupo asignadas al puesto o plaza</p> <p>4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza</p> <p>b. Informe favorable del Centro gestor interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento.</p> <p>c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.</p>
GPÉR 1.1.3	<p>Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto).</p> <p>a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme a la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>c. Adecuación del nombramiento con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>d. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p> <p>e. Informe acreditativo de la superación, en su caso, periodo de prácticas o curso selectivo.</p>
GPÉR 1.1.4	<p>Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto).</p> <p>a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme a la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>b. Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>f. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p> <p>d. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y que existen razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que impiden la cobertura de los puestos por funcionarios de carrera.</p>
GPÉR 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.1.6	<p>Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Existencia de convocatoria pública previa a la designación, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.</p> <p>b. Existencia de motivación del nombramiento con referencia al</p>

	<p>cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.</p> <p>c. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p>
GPÉR 1.1.7	<p>Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Que el puesto de destino se recoge en la RPT.</p> <p>c. Que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto.</p> <p>d. En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia.</p> <p>e. Que la duración de la prórroga propuesta encaja en los límites legales.</p>
GPÉR 1.2.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria, en función de lo que proceda.</p> <p>b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.2.2	<p>Contratación de personal laboral fijo (compromiso del gasto).</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en la RPT y están vacantes.</p> <p>b. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>d. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>e. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p>
GPÉR 1.2.3	<p>Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto).</p> <p>a. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>b. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>c. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades</p>

	<p>exigidos por la legislación laboral.</p> <p>d. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p> <p>e. Que el puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.</p>
GPÉR 1.2.4	<p>Contratación de personal laboral temporal a través de un plan de empleo (compromiso del gasto).</p> <p>a. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</p> <p>b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p> <p>c. Que el contrato celebrado a través del plan de empleo se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>d. Que el plan de empleo contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo. En caso de no tenerla, que la selección obedece a un criterio aprobado por la entidad local.</p>
GPÉR 1.2.5	<p>Prórroga de los contratos laborales (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.</p> <p>b. Informe sobre las características y naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y la necesidad de prórroga.</p>
GPÉR 1.3.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal directivo profesional (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes
GPÉR 1.3.2	<p>Alta de personal directivo profesional (compromiso del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a que los candidatos reúnen los requisitos de acceso exigidos en la convocatoria.</p>
GPÉR 1.4.1	<p>Alta de personal eventual</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente.</p>
GPÉR 2	<p>Autorización de servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral, (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Informe motivado del Servicio gestor.</p> <p>b. Informe de nóminas sobre la procedencia de la cuantía.</p> <p>c. Para el personal laboral, que el número de horas acumulado ejercicio, incluidas las propuestas, no excede del máximo previsto normativamente.</p>
GPÉR 3	<p>Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del</p>

	personal.
GPÉR 3.1	<p>Nóminas de retribuciones.</p> <p>a. Que la propuesta de resolución esté firmada por el funcionario responsable de Recursos Humanos de la entidad.</p> <p>b. En el caso de las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.</p> <p>c. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:</p>
GPÉR 3.1.1	<p>Miembros de la Corporación.</p> <p>Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.2	<p>Personal Directivo.</p> <p>Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se haya realizado el nombramiento, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.3	<p>Personal eventual.</p> <p>a. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que determina el número y régimen del personal eventual, así como del acuerdo plenario que fija sus retribuciones.</p> <p>b. Copia del decreto de nombramiento.</p> <p>c. Informe de nóminas acreditativo de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.4	<p>Personal funcionario o laboral de nuevo ingreso.</p> <p>Para el personal funcionario, copia del acuerdo de nombramiento y diligencia de toma de posesión, y para el personal laboral, copia del acuerdo de contratación, y del contrato formalizado.</p>
GPÉR 3.1.5	<p>Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.</p> <p>Se excepcionan de la comprobación en nómina, las liquidaciones en supuestos de fin de relación jurídica, prestaciones de IT, las nuevas contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.</p>
GPÉR 3.2	<p>Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.</p>
GPÉR 3.3	<p>Anticipos de nómina (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Informe del departamento de nóminas, con indicación del importe a conceder, del plazo de reintegro y del derecho a</p>

	<p>percibir el anticipo.</p> <p>c. Que el informe con propuesta de resolución disponga la advertencia del reintegro en el supuesto de baja de esta Administración.</p>
GPÉR 3.4	<p>Expedientes de reclamaciones a la Entidad por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza.</p> <p>b. Informe del Servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la sentencia.</p>
GPÉR 3.5	<p>Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral.</p> <p>a. Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios.</p> <p>b. Que se ha cumplido la jornada normal de trabajo ordinaria de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>c. Acreditación del horario realizado fuera de jornada</p>
GPÉR 4	Expedientes de Seguridad Social.
GPÉR 4.1	<p>Aprobación y reconocimiento de cuotas de la Seguridad Social (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT	CONTRATACIÓN
CONT 1	Contrato de obras.
CONT 1.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Existencia de acta de replanteo previo firmada por el técnico competente.</p> <p>e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, varios criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP); si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la</p>

	<p>mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 1.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la</p>

	<p>propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 1.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la</p>

	<p>estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>d. Que existe acta de replanteo previo.</p>
CONT 1.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p>
CONT 1.5	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</p> <p>b. En la primera certificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. - Que consta acta de comprobación del replanteo. <p>c. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> i. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida. j. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.6	<p>Certificación final (reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la vigencia del contrato formalizado en el periodo al que se refiere la certificación de obras. b. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. e. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. g. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida. h. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.7	<p>Liquidación (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe favorable del facultativo Director de obra. b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, en caso de que no proceda por razón del importe del presupuesto base de licitación, deberá aportarse un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

	<p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.8	<p>Intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 1.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 1.11	<p>Ampliación del plazo de ejecución con efectos presupuestarios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que el informe con propuesta de resolución prevé que el acuerdo se adopte dentro del plazo de ejecución del contrato.</p>
CONT 1.12	<p>Resolución del contrato de obra.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.13	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 2	<p>Contratación conjunta de proyecto y obra.</p> <p>La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:</p>
CONT 2.1	<p>Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (art. 234.4 LCSP). La fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse los siguientes extremos adicionales:</p>
CONT 2.1.1	<p>Adjudicación (aprobación y compromiso del gasto).</p>

- a. *Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- b. *Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.*
- c. *Que existe informe de la Asesoría Jurídica.*
- d. *Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.*
- e. *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.*
- f. *En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*
- g. *Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.*
- h. *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.*
- i. *Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.*
- j. *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.*
- k. *Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.*
- l. *Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas*

	<p>particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>n. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>o. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>p. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>q. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>r. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>s. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 2.1.2	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación). Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos para las certificaciones de obra deberá comprobarse:</p> <p>a. Que existe informe de supervisión de Proyectos.</p> <p>b. Que existe acta de replanteo previo (este extremo sustituye a la verificación de la existencia de acta de comprobación del replanteo).</p>
CONT 2.2	<p>Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras (art. 234.5 LCSP):</p>
CONT 2.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto. En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del</p>

	<p>contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.</p>
CONT 2.2.2	<p>Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 2.2.3	<p>Supuestos específicos de liquidación del proyecto. En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 3	Contratos de suministro.
CONT 3.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe de la Asesoría Jurídica. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar

es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- e. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.
- h. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.
- i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al

	<p>20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 3.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 3.3	<p>Revisión de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el</p>

	<p>contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p>
CONT 3.4	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado o fabricado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la</p>

	<p>disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 3.6	<p>Entregas parciales y liquidación (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 3.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 3.8	<p>Intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo

	<p>comprendido del devengo de los intereses, debidamente fundamentados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo de interés aplicable. b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.
CONT 3.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente. b. Que existe informe técnico. c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 3.11	<p>Resolución del contrato de suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT 3.13	<p>Contrato de suministro de fabricación. Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.</p>
CONT 4	Contratos de servicios.
CONT 4.1	<p>Aprobación del expediente (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de

Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.*
- h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.*
- i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.*
- j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.*
- k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.*
- l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.*
- m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.*
- n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector*

	<p><i>Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</i></p> <p><i>o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</i></p>
CONT 4.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p><i>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</i></p> <p><i>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</i></p> <p><i>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><i>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</i></p> <p><i>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</i></p> <p><i>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</i></p>
CONT 4.3	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p><i>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se</i></p>

	<p><i>incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</i></p> <p><i>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</i></p>
CONT 4.4	<p>Revisión de precios (aprobación del gasto).</p> <p><i>a. Que en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</i></p> <p><i>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</i></p>
CONT 4.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p><i>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</i></p> <p><i>b. En la primera factura:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación.</i> <p><i>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</i></p> <p><i>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</i></p> <p><i>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</i></p> <p><i>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</i></p> <p><i>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</i></p> <p><i>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego</i></p>

	<p>de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 4.6	<p>Entregas parciales y liquidación.</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad o documento acreditativo de la recepción de los trabajos.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 4.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 4.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 4.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos</p>

	<p>en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 4.11	<p>Resolución del contrato de servicios.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 5	<p>Contratación menor (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que la obligación se corresponde con un gasto aprobado y adjudicado.</p> <p>b. Que existe conformidad suscrita por el funcionario correspondiente.</p> <p>c. Que se aporta factura por el contratista adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 6	<p>Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.</p>
CONT 6.1	<p>Acuerdos marco.</p>
CONT 6.1.1	<p>Adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales con excepción de los relativos a la existencia de crédito y a la competencia del órgano, y como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:</p> <p>a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el</p>

	<p>sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>B) Adjudicación del acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p>
CONT 6.1.2	<p>Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente acuerdo, y además, como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>a. En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.</p> <p>B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>a. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>b. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.</p> <p>c. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.</p> <p>d. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p>
CONT 6.1.3	<p>Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:</p> <p>a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.</p> <p>b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de</p>

	<i>adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.</i>
CONT 6.1.4	Resto de expedientes. <i>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</i>
CONT 6.2	Sistemas dinámicos de adquisición.
CONT 6.2.1	Implementación del sistema. <i>Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación excepto los relativos a la existencia, adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.</i>
CONT 6.2.2	Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. <i>Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos adicionales:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.</i> <i>b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.</i>
CONT 6.3	Resto de expedientes. <i>Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</i>
CONT 7	Expedientes de contratos de concesión de obras.
CONT 7.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto). <ul style="list-style-type: none"> <i>a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.</i> <i>b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.</i> <i>c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</i> <i>d. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> <i>e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</i> <i>f. Que existe acta de replanteo previo.</i> <i>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que</i>

oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.
- l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.
- m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.
- p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

CONT 7.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva. f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
CONT 7.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. b. Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público. c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

	<p>e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.</p> <p>c. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>d. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p>
CONT 7.5	<p>Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.</p>
CONT 7.5.1	<p>Abonos por aportaciones durante la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>b. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 7.5.2	<p>Abonos por aportaciones al término de la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.5.3	<p>Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>

CONT 7.6	<p>Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.</p> <p>a. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.</p> <p>c. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.</p>
CONT 7.7	<p>Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 7.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 7.11	<p>Resolución del contrato.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del</p>

	<p>procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 7.13	<p>Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.</p> <p>a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.</p> <p>b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p>
CONT 8	<p>Otros contratos de servicios.</p> <p>En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales serán los siguientes:</p>
CONT 8.1	<p>En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.</p>
CONT 8.2	<p>En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
CONT 8.3	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 9	<p>Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
CONT 9.1	<p>Encargo.</p> <p>a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.</p> <p>c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora</p>

	<p>pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>e. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>f. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>g. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.</p>
CONT 9.2	<p>Modificaciones del encargo.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>b. En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>d. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>e. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
CONT 9.3	<p>Abonos durante la ejecución de los trabajos.</p> <p>a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.</p> <p>b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que se acredita la existencia del encargo y su vigencia en el</p>

	<p>periodo al que se refiere la factura.</p> <p>e. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 9.4	<p>Liquidación.</p> <p>a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.</p> <p>b. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
CONT 10	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9º de la LCSP.
CONT 10.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11	Contratación de seguros.
CONT 11.1	<p>Aprobación del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Extremos generales</p>
CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de</p>

	<p>facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
SUBV	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
SUBV 1	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
SUBV 1.1	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
SUBV 1.1.1	<p>Convocatoria (Aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente.</p> <p>b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.</p> <p>c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.</p> <p>e. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.</p>
SUBV 1.1.2	<p>Concesión (Compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.</p> <p>b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p> <p>c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.</p>
SUBV 1.1.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.</p>

	d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SUBV 1.2	Subvenciones de concesión directa.
SUBV 1.2.1	Aprobación y compromiso del gasto. <ul style="list-style-type: none"> a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación. c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario. d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS.
SUBV 1.2.2	Reconocimiento de obligaciones. <ul style="list-style-type: none"> a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro. d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SUBV 2	Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas no sujetas a la LGS. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
SUBV 2.1	Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno. b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político y que las aportaciones se realizarán a éste.
SUBV 2.2	Cuotas a favor de asociaciones de entidades locales para la protección de sus intereses comunes. <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
SUBV 2.3	Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:

SUBV 2.3.1	<p>Suscripción del convenio.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 2.3.2	<p>Modificación.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 3	<p>Ayudas de emergencia social previstas en acuerdo municipal (Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose las fases de ejecución de forma independiente o acumuladamente).</p> <p>a. Extremos generales</p>
SUBV 4	<p>Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS.</p>
SUBV 4.1	<p>Suscripción.</p> <p>a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista.</p> <p>e. Si se ha previsto la posibilidad de prórroga, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.</p>
SUBV 4.2	<p>Modificación y prórroga.</p> <p>a. Que está prevista en el convenio.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en el caso de modificación.</p> <p>c. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.</p>
SUBV 4.3	<p>Reconocimiento de la Obligación.</p> <p>a. Que se acredita la formalización del convenio.</p> <p>b. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p>
CONV	<p>CONVENIOS DE COLABORACIÓN</p>
CONV 1	<p>En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.</p>
CONV 2	<p>En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o</p>

	<i>ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.</i>
CONV 3	Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.
CONV 3.1	Suscripción. a. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</i> b. <i>Que consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.</i>
CONV 3.2	Modificación. a. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación.</i>
CONV 3.3	Reconocimiento de la obligación. a. <i>Que en su caso existe informe acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.</i>
PATR	PATRIMONIO
PATR 1	Adquisición de bienes inmuebles.
PATR 1.1	Aprobación del gasto (en el caso de adquisición directa, procede acumular las fases de aprobación y compromiso del gasto). a. <i>Que consta en el informe con propuesta de resolución objeto, precio cierto y, en su caso, fraccionamiento en la compra.</i> b. <i>Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.</i> c. <i>En los procedimientos en los que no se justifica la adquisición directa, que existe pliego de condiciones.</i> d. <i>Que consta pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.</i> e. <i>Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.</i> f. <i>Que existe tasación del bien, debidamente suscrita por funcionario competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.</i> g. <i>Cuando se trate bienes de valor histórico o artístico, que consta informe del órgano autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.</i>
PATR 1.2	Compromiso del gasto. a. <i>Si se trata de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la ofertas y de las condiciones del contrato.</i> b. <i>Si se trata de una adquisición mediante alguno de los procedimientos regulados en la LCSP, que la propuesta de adjudicación se ajusta a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.</i> c. <i>Consta acreditación, en el plazo establecido al efecto, de que el tercero propuesto como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no estar incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.</i> d. <i>Consta constitución por el adjudicatario propuesto de la</i>

	garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, en caso de haberse exigido ésta.
PATR 2	Arrendamiento de bienes inmuebles
PATR 2.1	Propuesta de arrendamiento (aprobación del gasto). a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. b. En los procedimientos de arrendamiento mediante concurrencia competitiva, que existe pliego de condiciones del concurso. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.
PATR 2.2	Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto). a. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa. b. En caso de arrendamiento por concurso, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.
PATR 2.3	Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto). a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
PATR 2.4	Reconocimiento de la obligación. a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada. b. Que se aporta documento justificativo del gasto En todo caso, en la documentación deberá constar: 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago. c. Que consta contrato formalizado.
GECO	GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
GECO 1	Expedientes de gasto derivados de expropiación forzosa
GECO 1.1	Depósitos previos. a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. b. Que existe acta previa a la ocupación. c. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.
GECO 1.2	Indemnización por rápida ocupación. a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. b. Que existe acta previa a la ocupación. c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.
GECO 1.3	Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo. a. Que existe la propuesta a que hace referencia al artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
GECO 1.4	Determinación del justiprecio el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, como la

	<p>Comisión de Valoraciones de Canarias.</p> <p>a. Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone.</p> <p>b. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.</p>
GECO 1.5	<p>Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo</p> <p>a. Extremos generales</p>
GECO 2	Responsabilidad patrimonial
GECO 2.1	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Reclamación del interesado o inicio de oficio ordenando la instrucción del expediente.</p> <p>b. Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 6.000€, que se propone obtener dictamen del Consejo Consultivo de Canarias conforme al artículo 11.1.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>c. Que existe informe del Servicio responsable de la presunta lesión indemnizable, analizando la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda.</p> <p>d. Acreditación de que no ha prescrito el derecho a reclamar.</p> <p>e. Informe de la Asesoría Jurídica, en los supuestos de recursos administrativos, en los términos del art. 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.</p>
GECO 2.2	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. Ejecución de sentencia (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma.</p> <p>b. Acreditación de la firmeza de la sentencia.</p> <p>c. Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.</p>
GECO 3	<p>Aportaciones a Organismos Autónomos (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>
GECO 4	<p>Ejecución de sentencias judiciales (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda llevar a efecto.</p> <p>b. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.</p>
GECO 5	<p>Facturación por bonificación del importe de la tarifa del servicio de agua prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>

Cuarto. Otras consideraciones

1. *El extremo de general comprobación consistente en que “los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente”, no será considerado para los expedientes de contratación cuya adjudicación se aprobó antes de marzo de 2019.*

2. *Para los expedientes de personal “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, el extremo de general comprobación relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente no se exigirá mientras se encuentre vigente la redacción de la Base 73 Bis de Ejecución del Presupuesto, en la que se permite el inicio del expediente sin crédito presupuestario por razones de urgencia.*

Para ese tipo de expedientes de personal, el extremo de comprobación adicional “Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios”, no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente modificación del Acuerdo de Requisitos Básicos.

3. *El extremo relativo a la previsión, en contratos de obras, suministros y servicios de que “cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público” no resultará de aplicación inicialmente.*

El extremo relativo a la constancia de conformidad con la obra, entrega o prestación realizada, previsto para cada tipo de contrato, se mantiene inicialmente en los términos en los que consta en el Acuerdo, y será sustituido más adelante por el extremo previsto en el art. 20.6 del Real Decreto 424/2017, a saber, “en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”.

La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día 25 de febrero de 2020, al ser el siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019 modificado el 14 de noviembre de ese año (BOP nº 24, de 24 de febrero de 2020).

4. *El extremo relativo a la existencia de conformidad del responsable del contrato de servicios valorando el trabajo ejecutado en los casos en los que*

proceda, no se aplica en el momento de la aprobación del presente Acuerdo. No obstante ha de ser un extremo aplicable a los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año a contar desde el día 25 de febrero de 2020, día siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019, modificado el 14 de noviembre de ese año.

5. La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

6. Queda sin efecto el Acuerdo plenario de aprobación de sistemas de fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos a realizar sobre los expedientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

7. Las modificaciones del presente Acuerdo serán de aplicación desde la fecha de su aprobación.”

Tras la votación el resultado por grupo municipal es el siguiente:

GRUPOS MUNICIPALES	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)	1		
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1		
Partido Popular(PP)	1		
<u>Uni@s Se Puede</u>	1		
Avante La Laguna	1		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	1		
TOTAL	6		

Según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

GRUPOS MUNICIPALES	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCa-PNC)	4,5		
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
<u>Uni@s Se Puede</u>	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	2		
TOTAL	22,5		

Por todo ello, la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, **DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para que si así lo estima **ACUERDE**:

PRIMERO.- Efectuar las siguientes modificaciones en el Acuerdo de Requisitos Básicos:

1) Modificar el punto segundo. A.a del Acuerdo de Requisitos Básicos, a saber: “Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia favorable o en el que se manifieste que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables” por “Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia” y suprimir el punto segundo.A.b: “La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo”.

2) Modificar los siguientes puntos del Acuerdo de Requisitos Básicos en relación con la exigibilidad normativa del informe de la Asesoría Jurídica:

En CONT 1.4, 3.3, 4.4 y 7.4 sobre revisión de precios de los contratos, incorporar la exigencia del informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.

En CONT 1.1, 3.1, 4.1 y 7.1 sobre aprobación de expediente de contratación, requerir informe de la Asesoría Jurídica en relación a la aprobación del expediente de contratación, y exigiéndolo no sólo en relación al pliego de cláusulas administrativas particulares o en su caso documento descriptivo.

En CONT 2.1.1 sobre contratación conjunta de proyecto y obra, caso general de aprobación y compromiso del gasto, requerir informe de la Asesoría Jurídica.

En CONT 3.7, 4.7 sobre prórroga de los contratos, matizar que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.

En CONT 1.9, 3.9, 4.9, 7.9 sobre indemnización a favor del contratista, matizar la exigencia del informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.

En CONT 1.12, 3.11, 4.11, 7.11 sobre resolución del contrato, matizar la exigencia del informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.

En CONT 1.8, 3.8, 4.8, 7.8 sobre intereses de demora e indemnización por los costes de cobro, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica.

En CONT 9.1, sobre encargos a medios propios, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica.

En SUBV 2.3.3 sobre prórroga de convenios que instrumenten subvenciones y ayudas no sujetas a la Ley General de Subvenciones, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica, y por ende, suprimir el expediente del Acuerdo.

En SUBV 4.2, sobre prórroga de expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS, añadir en el título la modificación de estos expedientes, y matizar que el informe de la Asesoría Jurídica se exige en el caso de modificación.

En CONV 3.3 sobre prórroga de convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado,

suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica, y por ende, suprimir el expediente del Acuerdo, con la reenumeración sucesiva.

En PATR 2.2 sobre acuerdo de concertación de arrendamiento, suprimir la exigibilidad del informe de la Asesoría Jurídica.

En GECO 2.2, sobre reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, ejecución de sentencia, suprimir que la acreditación de la firmeza de la sentencia haya de realizarse por la Asesoría Jurídica, siendo necesario que se acredite por el centro gestor.

3) En GPER 1.1.1 y 1.2.1 sobre aprobación de convocatorias de personal de carrera y laboral fijo, sustituir la existencia de bases por la previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria en función de lo que proceda.

4) En el punto segundo.A.c del anterior acuerdo (A.b del presente), incluir que en los contratos menores, mientras así se señale por Bases de Ejecución, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC.

5) Modificar el punto primero.2 del Acuerdo de Requisitos, añadiendo al final del mismo, en el tercer párrafo, lo siguiente: “Se exceptúan de lo anterior los expedientes que el Real Decreto 424/2017 excluye de fiscalización previa limitada por indicar las comprobaciones concretas a realizar para tales tipos de expedientes, como son los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3), la intervención de la comprobación material de la inversión (art. 20), la intervención formal del pago (art. 21), la intervención material del pago (art. 23), la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar (art. 24), la fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija (art. 25) y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija (art. 27).”

6) Corregir las siguientes erratas: 1) en el título del punto segundo del Acuerdo de Requisitos Básicos, donde dice “Extremos de general comprobación para un sentido favorable de la fiscalización” debe decir “Extremos de general comprobación” por ser redundante; 2) en GPER 3.1.5, donde dice “Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados ...” debe decir “Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y que corresponden a expedientes previamente fiscalizados ...”

7) Actualizar, por coherencia con el momento en el que se adopta el presente acuerdo, el texto del punto cuarto “Otras consideraciones”:

Al final del punto 3, donde dice: “La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo”, debe decir: “La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de

la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día 25 de febrero de 2020, al ser el siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019 modificado el 14 de noviembre de ese año (BOP nº 24, de 24 de febrero de 2020)".

Al final del punto 4, donde dice: "No obstante ha de ser un extremo aplicable para los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año tras el inicio de la publicación de este Acuerdo", debe decir "No obstante ha de ser un extremo aplicable a los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año a contar desde el día 25 de febrero de 2020, día siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019, modificado el 14 de noviembre de ese año".

SEGUNDO.- Aprobar el Acuerdo de Requisitos Básicos que incorpora dichas modificaciones, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web corporativa, con el siguiente tenor literal:

Primero. Pautas generales

1.- La fiscalización previa en régimen de requisitos básicos que se regula en el presente Acuerdo será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a sus Organismos Autónomos.

2.- Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

A los expedientes que no recogiendo en el punto tercero estén incluidos en el ACM vigente en cada momento, relativo al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, se aplicará tal Acuerdo para el examen de los extremos adicionales.

Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.5. Se exceptúan de lo anterior los expedientes que el Real Decreto 424/2017 excluye de fiscalización previa limitada por indicar las comprobaciones concretas a realizar para tales tipos de expedientes, como son los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3), la intervención de la comprobación material de la inversión (art. 20), la intervención formal del pago (art. 21), la intervención material del pago (art. 23), la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar (art. 24), la fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija (art. 25) y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija (art. 27).

3.- En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente.

4.- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de

requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Extremos de general comprobación

A) Los extremos de general comprobación en la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo son:

a. Existencia de informe con propuesta de resolución del Jefe de la Dependencia.

b. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En caso de no haberse iniciado las fases de ejecución del gasto, el documento que acredite la existencia de crédito será el certificado de retención de crédito o documento RC.

Una vez iniciada la ejecución del gasto, la suficiencia de crédito se acreditará mediante la existencia de saldo de crédito de la fase de ejecución anterior a la del acto que se propone. En el informe con propuesta de resolución ha de hacerse referencia a dicho saldo así como identificarse el documento contable.

En los expedientes de personal, los documentos contables que acrediten la existencia de crédito adecuado y suficiente podrán consistir en documentos RC.

En los contratos menores, mientras así se señale por Bases de Ejecución, tales documentos contables podrán consistir igualmente en documentos RC.

En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería, cumpliendo los requisitos de especialidad cualitativa y temporal en los términos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditando su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c. Cuando se trate de expedientes de gastos de carácter plurianual o de tramitación anticipada que no consistan en reajuste de anualidades, revisión de precios o contratos menores, deberá incorporarse en la propuesta de autorización del gasto el informe del Servicio de Presupuestos en el que se acredite el cumplimiento de lo preceptuado en las Bases de Ejecución del Presupuesto sobre la estimación de cobertura de crédito en presupuestos futuros para estos tipos de gasto. Si el expediente consiste en un contrato habrá de valorarse por dicho Servicio su repercusión en el cumplimiento de

los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se tendrá en cuenta la estimación de gastos e ingresos derivados del mismo.

d. Cuando se trate de gastos de tramitación anticipada, además someterse la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.

e. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

f. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.

g. Que los expedientes de reconocimientos de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. En caso de que sea necesaria la intervención de la comprobación material de la inversión, que la misma se ha producido con resultado favorable.

h. En las autorizaciones de gasto se comprobará que el tipo de IGIC previsto es el adecuado.

i. En los expedientes de compromiso de gasto, que se tramita la inversión de la condición del sujeto pasivo del IGIC en los casos en los que proceda.

B) Cuando del informe con propuesta de resolución o resto de informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes

GPER	GASTOS DE PERSONAL
GPER 1	Altas de personal.
GPER 1.1.1	Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto) a. . Previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria, en función de lo que proceda.

	<ul style="list-style-type: none"> b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ul style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPÉR 1.1.2	<p>Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto)</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a: <ul style="list-style-type: none"> 1. el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal 2. la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza b. Informe favorable del Centro gestor interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento. c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.
GPÉR 1.1.3	<p>Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme a la normativa que resulte de aplicación. b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. c. Adecuación del nombramiento con lo dispuesto en la normativa vigente. d. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto. e. Informe acreditativo de la superación, en su caso, periodo de prácticas o curso selectivo.
GPÉR 1.1.4	<p>Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme a la normativa que resulte de aplicación. b. Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente. c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. f. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto. d. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y que existen razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia

	que impiden la cobertura de los puestos por funcionarios de carrera.
GPER 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPER 1.1.6	<p>Nombramiento de personal funcionario derivado libre designación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Existencia de convocatoria pública previa a la designación, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.</p> <p>b. Existencia de motivación del nombramiento con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.</p> <p>c. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto.</p>
GPER 1.1.7	<p>Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Que el puesto de destino se recoge en la RPT.</p> <p>c. Que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto.</p> <p>d. En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia.</p> <p>e. Que la duración de la prórroga propuesta encaja en los límites legales.</p>
GPER 1.2.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto)</p> <p>a. Previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria, en función de lo que proceda.</p> <p>b. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta 2. la existencia de las plazas en la Plantilla 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza
GPER 1.2.2	<p>Contratación de personal laboral fijo (compromiso del gasto).</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en la RPT y están vacantes.</p> <p>b. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación.</p> <p>c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso</p>

	<p>selectivo.</p> <p>d. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>e. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p>
GPÉR 1.2.3	<p>Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto).</p> <p>a. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo.</p> <p>b. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>c. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</p> <p>d. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p> <p>e. Que el puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.</p>
GPÉR 1.2.4	<p>Contratación de personal laboral temporal a través de un plan de empleo (compromiso del gasto).</p> <p>a. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.</p> <p>b. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.</p> <p>c. Que el contrato celebrado a través del plan de empleo se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>d. Que el plan de empleo contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo. En caso de no tenerla, que la selección obedece a un criterio aprobado por la entidad local.</p>
GPÉR 1.2.5	<p>Prórroga de los contratos laborales (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.</p> <p>b. Informe sobre las características y naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y la necesidad de prórroga.</p>
GPÉR 1.3.1	<p>Aprobación de convocatoria de personal directivo profesional (aprobación del gasto)</p> <p>a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla

	2. al detalle de las retribuciones correspondientes
GPÉR 1.3.2	Alta de personal directivo profesional (compromiso del gasto) a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a que los candidatos reúnen los requisitos de acceso exigidos en la convocatoria.
GPÉR 1.4.1	Alta de personal eventual a. Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente.
GPÉR 2	Autorización de servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral, (aprobación y compromiso del gasto). a. Informe motivado del Servicio gestor. b. Informe de nóminas sobre la procedencia de la cuantía. c. Para el personal laboral, que el número de horas acumulado ejercicio, incluidas las propuestas, no excede del máximo previsto normativamente.
GPÉR 3	Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del personal.
GPÉR 3.1	Nóminas de retribuciones. a. Que la propuesta de resolución esté firmada por el funcionario responsable de Recursos Humanos de la entidad. b. En el caso de las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate. c. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:
GPÉR 3.1.1	Miembros de la Corporación. Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.
GPÉR 3.1.2	Personal Directivo. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se haya realizado el nombramiento, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.
GPÉR 3.1.3	Personal eventual. a. Copia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local que determina el número y régimen del personal eventual, así como del acuerdo plenario que fija sus retribuciones. b. Copia del decreto de nombramiento. c. Informe de nóminas acreditativo de las retribuciones.
GPÉR 3.1.4	Personal funcionario o laboral de nuevo ingreso. Para el personal funcionario, copia del acuerdo de nombramiento y diligencia de toma de posesión, y para el personal laboral, copia del acuerdo de contratación, y del contrato formalizado.
GPÉR 3.1.5	Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. Se excepcionan de la comprobación en nómina, las liquidaciones en supuestos de fin de relación jurídica, prestaciones de IT, las nuevas

	contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.
GPÉR 3.2	Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Informe del Servicio en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.
GPÉR 3.3	Anticipos de nómina (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Solicitud del interesado. b. Informe del departamento de nóminas, con indicación del importe a conceder, del plazo de reintegro y del derecho a percibir el anticipo. c. Que el informe con propuesta de resolución disponga la advertencia del reintegro en el supuesto de baja de esta Administración.
GPÉR 3.4	Expedientes de reclamaciones a la Entidad por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación). a. Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza. b. Informe del Servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la sentencia.
GPÉR 3.5	Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral. a. Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios. b. Que se ha cumplido la jornada normal de trabajo ordinaria de acuerdo con la normativa vigente. c. Acreditación del horario realizado fuera de jornada
GPÉR 4	Expedientes de Seguridad Social.
GPÉR 4.1	Aprobación y reconocimiento de cuotas de la Seguridad Social (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación). a. Extremos generales.
CONT	CONTRATACIÓN
CONT 1	Contrato de obras.
CONT 1.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto). a. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.

	<ul style="list-style-type: none"> c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Existencia de acta de replanteo previo firmada por el técnico competente. e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, varios criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP); si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se
--	---

	<p>reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 1.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley</p>

	cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
CONT 1.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. d. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 1.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.
CONT 1.5	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la certificación de obras. b. En la primera certificación: <ol style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. - Que consta acta de comprobación del replanteo. c. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. d. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. e. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por

	<p>ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>i. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</p> <p>j. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.6	<p>Certificación final (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la vigencia del contrato formalizado en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</p> <p>b. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.</p> <p>c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>e. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</p> <p>h. Que en la propuesta de resolución consta:</p>

	<p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.7	<p>Liquidación (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.</p> <p>b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, en caso de que no proceda por razón del importe del presupuesto base de licitación, deberá aportarse un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.8	<p>Intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 1.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 1.11	<p>Ampliación del plazo de ejecución con efectos presupuestarios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que el informe con propuesta de resolución prevé que el acuerdo se adopte dentro del plazo de ejecución del contrato.</p>
CONT 1.12	<p>Resolución del contrato de obra.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos</p>

	<p>en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 1.13	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 2	<p>Contratación conjunta de proyecto y obra.</p> <p>La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:</p>
CONT 2.1	<p>Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (art. 234.4 LCSP). La fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse los siguientes extremos adicionales:</p>
CONT 2.1.1	<p>Adjudicación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica.</p> <p>e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.</p> <p>f. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las</p>

	<p>condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <ul style="list-style-type: none">j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.n. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.o. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.p. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.q. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.r. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.s. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que
--	---

	<p>procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 2.1.2	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación). Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos para las certificaciones de obra deberá comprobarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe de supervisión de Proyectos. Que existe acta de replanteo previo (este extremo sustituye a la verificación de la existencia de acta de comprobación del replanteo).
CONT 2.2	<p>Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras (art. 234.5 LCSP):</p>
CONT 2.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto. En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.</p>
CONT 2.2.2	<p>Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 2.2.3	<p>Supuestos específicos de liquidación del proyecto. En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el

	<p>artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 3	Contratos de suministro.
CONT 3.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. e. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. h. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre

	<p>alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
CONT 3.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se

	<p>acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 3.3	<p>Revisión de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p>
CONT 3.4	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado o fabricado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de</p>

	<p>cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 3.6	<p>Entregas parciales y liquidación (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 3.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el</p>

	<p>pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 3.8	<p>Intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 3.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 3.11	<p>Resolución del contrato de suministro.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 3.13	<p>Contrato de suministro de fabricación.</p> <p>Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.</p>
CONT 4	<p>Contratos de servicios.</p>

CONT 4.1	<p>Aprobación del expediente (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación. j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un
----------	---

	<p>procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
CONT 4.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso. f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras

	<p>empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 4.3	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.4	<p>Revisión de precios (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p>
CONT 4.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y</p>

	<p>que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 4.6	<p>Entregas parciales y liquidación.</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad o documento acreditativo de la recepción de los trabajos.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 4.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del</p>

	<p>Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 4.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 4.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p> <p>c. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 4.11	<p>Resolución del contrato de servicios.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 4.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 5	<p>Contratación menor (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que la obligación se corresponde con un gasto aprobado y adjudicado.</p> <p>b. Que existe conformidad suscrita por el funcionario correspondiente.</p> <p>c. Que se aporta factura por el contratista adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.

CONT 6	Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.
CONT 6.1	Acuerdos marco.
CONT 6.1.1	<p>Adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales con excepción de los relativos a la existencia de crédito y a la competencia del órgano, y como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público. <p>B) Adjudicación del acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.</p>
CONT 6.1.2	<p>Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente acuerdo, y además, como extremos adicionales, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco. <p>B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva. f. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. g. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

	<p>h. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.</p>
CONT 6.1.3	<p>Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos. b. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 6.1.4	<p>Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
CONT 6.2	<p>Sistemas dinámicos de adquisición.</p>
CONT 6.2.1	<p>Implementación del sistema. Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación excepto los relativos a la existencia, adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.</p>
CONT 6.2.2	<p>Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente. b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.
CONT 6.3	<p>Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.</p>
CONT 7	<p>Expedientes de contratos de concesión de obras.</p>
CONT 7.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o

	<p>estanqueidad de la obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Asesoría Jurídica. f. Que existe acta de replanteo previo. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público. h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas. i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición. j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento. l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito. m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector
--	---

	<p>Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 7.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se</p>

	<p>incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.</p> <p>c. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p> <p>d. Que existe informe de la Asesoría Jurídica cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.</p>
CONT 7.5	<p>Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.</p>
CONT 7.5.1	<p>Abonos por aportaciones durante la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>b. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el</p>

	<p>facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 7.5.2	<p>Abonos por aportaciones al término de la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.5.3	<p>Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.6	<p>Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.</p> <p>a. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.</p> <p>c. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.</p>
CONT 7.7	<p>Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 7.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.</p> <p>b. Que existe informe técnico.</p>

	c. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 7.10	Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto). a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 7.11	Resolución del contrato. a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 7.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT 7.13	Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión. a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión. b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
CONT 8	Otros contratos de servicios. En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales serán los siguientes:
CONT 8.1	En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
CONT 8.2	En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
CONT 8.3	Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto). a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 9	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT 9.1	Encargo. a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el

	<p>encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible. c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. e. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. f. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público. g. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.
CONT 9.2	<p>Modificaciones del encargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. c. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. d. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo. e. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio

	propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT 9.3	<p>Abonos durante la ejecución de los trabajos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida. c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. d. Que se acredita la existencia del encargo y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura. e. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 9.4	<p>Liquidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas. b. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede. c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
CONT 10	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9º de la LCSP.
CONT 10.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
CONT 11	Contratación de seguros.
CONT 11.1	<p>Aprobación del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
CONT 11.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
CONT 11.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales
CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura. b. En la primera factura:

	<ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado. d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. g. Que en la propuesta de resolución consta: <ul style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
SUBV	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
SUBV 1	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
SUBV 1.1	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
SUBV 1.1.1	Convocatoria (Aprobación del gasto). <ul style="list-style-type: none"> a. Que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente. b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación. c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. e. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.
SUBV 1.1.2	Concesión (Compromiso del gasto). <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste

	<p>que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p> <p>c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.</p>
SUBV 1.1.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>
SUBV 1.2	<p>Subvenciones de concesión directa.</p>
SUBV 1.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.</p> <p>b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.</p> <p>c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.</p> <p>d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p> <p>e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS.</p>
SUBV 1.2.2	<p>Reconocimiento de obligaciones.</p> <p>a. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.</p> <p>b. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.</p> <p>c. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.</p> <p>d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>

SUBV 2	<p>Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas no sujetas a la LGS.</p> <p>Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.1	<p>Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno.</p> <p>b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político y que las aportaciones se realizarán a éste.</p>
SUBV 2.2	<p>Cuotas a favor de asociaciones de entidades locales para la protección de sus intereses comunes.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
SUBV 2.3	<p>Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:</p>
SUBV 2.3.1	<p>Suscripción del convenio.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 2.3.2	<p>Modificación.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p>
SUBV 3	<p>Ayudas de emergencia social previstas en acuerdo municipal (Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose las fases de ejecución de forma independiente o acumuladamente).</p> <p>a. Extremos generales</p>
SUBV 4	<p>Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS.</p>
SUBV 4.1	<p>Suscripción.</p> <p>a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica.</p> <p>d. Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista.</p> <p>e. Si se ha previsto la posibilidad de prórroga, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.</p>
SUBV 4.2	<p>Modificación y prórroga.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a. Que está prevista en el convenio. b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica en el caso de modificación. c. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.
SUBV 4.3	<p>Reconocimiento de la Obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la formalización del convenio. b. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
CONV	CONVENIOS DE COLABORACIÓN
CONV 1	En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.
CONV 2	En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.
CONV 3	Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.
CONV 3.1	<p>Suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica. b. Que consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
CONV 3.2	<p>Modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre el texto de la modificación.
CONV 3.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que en su caso existe informe acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.
PATR	PATRIMONIO
PATR 1	Adquisición de bienes inmuebles.
PATR 1.1	<p>Aprobación del gasto (en el caso de adquisición directa, procede acumular las fases de aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que consta en el informe con propuesta de resolución objeto, precio cierto y, en su caso, fraccionamiento en la compra. b. Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. c. En los procedimientos en los que no se justifica la adquisición directa, que existe pliego de condiciones. d. Que consta pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato. e. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación. f. Que existe tasación del bien, debidamente suscrita por funcionario competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado. g. Cuando se trate bienes de valor histórico o artístico, que consta informe del órgano autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general

	establecido para la contratación directa en materia de suministros.
PATR 1.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <p>a. Si se trata de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la ofertas y de las condiciones del contrato.</p> <p>b. Si se trata de una adquisición mediante alguno de los procedimientos regulados en la LCSP, que la propuesta de adjudicación se ajusta a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.</p> <p>c. Consta acreditación, en el plazo establecido al efecto, de que el tercero propuesto como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no estar incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.</p> <p>d. Consta constitución por el adjudicatario propuesto de la garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, en caso de haberse exigido ésta.</p>
PATR 2	Arrendamiento de bienes inmuebles
PATR 2.1	<p>Propuesta de arrendamiento (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.</p> <p>b. En los procedimientos de arrendamiento mediante concurrencia competitiva, que existe pliego de condiciones del concurso.</p> <p>c. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.</p>
PATR 2.2	<p>Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.</p> <p>b. En caso de arrendamiento por concurso, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.</p>
PATR 2.3	<p>Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.</p> <p>b. Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.</p>
PATR 2.4	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.</p> <p>b. Que se aporta documento justificativo del gasto En todo caso, en la documentación deberá constar: 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p> <p>c. Que consta contrato formalizado.</p>
GECO	GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
GECO 1	Expedientes de gasto derivados de expropiación forzosa

GECO 1.1	<p>Depósitos previos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. b. Que existe acta previa a la ocupación. c. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.
GECO 1.2	<p>Indemnización por rápida ocupación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes. b. Que existe acta previa a la ocupación. c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.
GECO 1.3	<p>Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe la propuesta a que hace referencia al artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.
GECO 1.4	<p>Determinación del justiprecio el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, como la Comisión de Valoraciones de Canarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone. b. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.
GECO 1.5	<p>Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales
GECO 2	Responsabilidad patrimonial
GECO 2.1	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reclamación del interesado o inicio de oficio ordenando la instrucción del expediente. b. Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 6.000€, que se propone obtener dictamen del Consejo Consultivo de Canarias conforme al artículo 11.1.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. c. Que existe informe del Servicio responsable de la presunta lesión indemnizable, analizando la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda. d. Acreditación de que no ha prescrito el derecho a reclamar. e. Informe de la Asesoría Jurídica, en los supuestos de recursos administrativos, en los términos del art. 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.
GECO 2.2	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. Ejecución de sentencia (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma.

	<ul style="list-style-type: none"> b. Acreditación de la firmeza de la sentencia. c. Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.
GECO 3	Aportaciones a Organismos Autónomos (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.
GECO 4	Ejecución de sentencias judiciales (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda llevar a efecto. b. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.
GECO 5	Facturación por bonificación del importe de la tarifa del servicio de agua prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). <ul style="list-style-type: none"> a. Extremos generales.

Cuarto. Otras consideraciones

1. El extremo de general comprobación consistente en que “los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente”, no será considerado para los expedientes de contratación cuya adjudicación se aprobó antes de marzo de 2019.

2. Para los expedientes de personal “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, el extremo de general comprobación relativo a la existencia de crédito adecuado y suficiente no se exigirá mientras se encuentre vigente la redacción de la Base 73 Bis de Ejecución del Presupuesto, en la que se permite el inicio del expediente sin crédito presupuestario por razones de urgencia.

Para ese tipo de expedientes de personal, el extremo de comprobación adicional “Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios”, no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente modificación del Acuerdo de Requisitos Básicos.

3. El extremo relativo a la previsión, en contratos de obras, suministros y servicios de que *“cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público”* no resultará de aplicación inicialmente.

El extremo relativo a la constancia de conformidad con la obra, entrega o prestación realizada, previsto para cada tipo de contrato, se mantiene inicialmente en los términos en los que consta en el Acuerdo, y será sustituido más adelante por el extremo previsto en el art. 20.6 del Real Decreto 424/2017, a saber, *“en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación*

expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”.

La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día 25 de febrero de 2020, al ser el siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019 modificado el 14 de noviembre de ese año (BOP nº 24, de 24 de febrero de 2020).

4. El extremo relativo a la existencia de conformidad del responsable del contrato de servicios valorando el trabajo ejecutado en los casos en los que proceda, no se aplica en el momento de la aprobación del presente Acuerdo. No obstante ha de ser un extremo aplicable a los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año a contar desde el día 25 de febrero de 2020, día siguiente a la publicación del Acuerdo de 11 de julio de 2019, modificado el 14 de noviembre de ese año.

5. La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

6. Queda sin efecto el Acuerdo plenario de aprobación de sistemas de fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos a realizar sobre los expedientes de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.

7. Las modificaciones del presente Acuerdo serán de aplicación desde la fecha de su aprobación.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el transcrito dictamen.

COMISIÓN PLENARIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A APROBACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de fecha 6 de marzo de 2020, que transcrito literalmente dice:

“PUNTO DOS.- Expediente relativo a aprobación de la Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Visto el expediente relativo a la aprobación inicial del borrador de “Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”, mediante acuerdo plenario de fecha 22 de abril de los corrientes, se informa:

1º.- Con fecha 22 de abril de 2019 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la Ordenanza específica reguladora de la concesión de ayudas a la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna y acordó someter el expediente al trámite de información pública y audiencia a los interesados, dicho acuerdo fue publicado en el BOP nº 77 de 26 de junio de 2019 al efecto de someter el expediente de referencia a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en dicho Boletín Oficial.

2º.- Con fecha 24 de julio de 2019 se presenta alegación a dicha Ordenanza específica por parte de D. Eduardo Sansón-Chirinos Lecuona cuyo tenor literal es el siguiente:

“...solicita sea modificado el apartado de “Objeto”, para “acoger a este tipo de subvenciones, las obras con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo con anterioridad al 1 de enero, y hasta la finalización del plazo establecido en la convocatoria que se realice para estas ayudas.

Se considera que, de esta manera, se discrimina a aquellos posibles beneficiarios que hubiesen solicitado dicha licencia de obra con anterioridad al 1 de enero, más si cabe cuando el proceso de tramitación de una licencia de obra de este tipo conlleva mucho tiempo hasta su obtención, y se correría el riesgo, al no modificarse, de no poder obtener, en los plazos establecidos en la convocatoria de subvención, la preceptiva licencia de obra definitiva.”

3º.- Examinada la alegación de referencia y en contraposición a lo alegado, se considera lo siguiente:

3.1.- Una ordenanza es una disposición administrativa de carácter general que emana de la potestad reglamentaria que ostentan las administraciones locales, tal y como se recoge en el artículo 4, 1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local.

3.2.- El texto del documento sometido a información pública debe considerarse como el marco normativo que permitirá realizar a este Excmo. Ayuntamiento, una posterior convocatoria, cuya periodicidad debe ser anual siempre que exista disponibilidad presupuestaria y así se decida por los órganos de gobierno de esta administración.

3.2.- El texto propuesto por este servicio gestor y aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno no supone discriminación alguna en la medida en que hay que establecer un límite temporal que coincida con el ejercicio presupuestario de la convocatoria que se realice. En este sentido, no establecer un límite temporal anual en este tipo de ordenanza específica reguladora de la concesión de subvenciones supondría una vulneración del principio de seguridad jurídica y de anualidad presupuestaria.

4º.- Lo señalado en el artículo 9.3 de la vigente Constitución Española respecto al concepto jurídico de “seguridad jurídica”, que es un principio del derecho,

universalmente reconocido, que se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

5º.- Lo recogido en el artículo 34 de la Ley General Presupuestaria respecto a que **“el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural”**, en este sentido, debe interpretarse que los ingresos y gastos previstos en el presupuesto deben ser realizados en el año para el que se autorizaron. Asimismo, el artículo 49 de la citada Ley General Presupuestaria al regular la temporalidad de los créditos, señala que:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de esta ley.

2. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta ley.”

Asimismo, y respecto a las Corporaciones Locales el principio de anualidad presupuestaria, se encuentra regulado en el artículo 163 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6º.- Lo recogido en el artículo 123 letra d) del Título X de la LRBRL, respecto a las atribuciones del Pleno, quién es competente para la aprobación definitiva de esta Ordenanza Específica reguladora de la concesión de ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, tal y como se señala en el artículo 49, letra c en relación con el artículo 70 de la referida Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo ello, y a la vista de los preceptos jurídicos citados, la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, con la mayoría absoluta de todos sus miembros asistentes, ACUERDA:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por parte de D. Eduardo Sansón-Chirinos Lecuona con fecha 24 de julio de 2019 contra la aprobación inicial del borrador de “Ordenanza Específica Reguladora de la concesión de subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna”, en base a que una ordenanza es una disposición administrativa de carácter general, debiendo considerarse como el marco normativo que permitirá realizar a este Excmo. Ayuntamiento, una posterior convocatoria pública, no suponiendo el texto de la ordenanza de referencia, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, discriminación alguna, en la medida en que hay que establecer un límite temporal que coincida con el ejercicio presupuestario de la convocatoria que se realice, y ello, porque no establecer un límite temporal en una ordenanza específica de este tipo, supondría una vulneración del principio de seguridad jurídica y de anualidad presupuestaria.

Segundo.- Aprobar definitivamente la “Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés patrimonial del Municipio de San Cristóbal de La Laguna”, para su posterior aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y que se transcribe a continuación:

"ORDENANZA ESPECIFICA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva, para la financiación de obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y de los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, conforme a la regulación de dichos instrumentos de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación, y que se concretan en las siguientes:

Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial del vigente Plan General de Ordenación.

En cuanto al ámbito temporal de aplicación, se podrán acoger a este tipo de subvenciones, las obras con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo, desde el 1 de enero de cada año y hasta la finalización del plazo establecido en la convocatoria que se realice para estas ayudas.

Segunda.- Beneficiarios.

1.- *Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.*

2.- *Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.*

3.- *Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incurrido en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Tercera.- Importe, consignación presupuestaria y gastos subvencionables.

Las subvenciones objeto de estas bases se supeditarán a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal vigente de cada convocatoria, determinando su cuantía total y la aplicación presupuestaria correspondiente.

1. *Cuantía máxima individualizada.* La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones, se establecerá específicamente, en cada convocatoria, sin embargo, en ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar. En este sentido, la Comisión de Valoración, seguirá los criterios de baremación a efectos de concesión y determinación de la cuantía individualizada señalada en la Base Quinta.

2. *Gastos Subvencionables.* Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

3. *Únicamente se concederá una subvención por solicitante.*

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

SOLICITUDES: Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I**, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los documentos siguientes:

Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo, mediante Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad. Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación de éstos.

En caso de edificios, sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

a) *Copia de la solicitud de obtención de la correspondiente licencia de obras o indicación de su número de procedimiento.*

b) Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. **(Anexo IV)**.

c) Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a **(Anexo II)**:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

d) Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda **(Anexo III)**.

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

Por último, señalar que la presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Quinta.- Criterios de baremación a efectos de concesión y determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar.

1.- Criterios de baremación a efectos de concesión:

Se establecen los siguientes criterios de baremación a efectos de concesión de las subvenciones, pudiendo los inmuebles reunir varias condiciones o características de manera acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y 2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.)	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

2.- Determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

<i>Supuestos</i>	<i>Combinación Criterios</i>	<i>% coste de las obras</i>
<i>A</i>	<i>1, 3 y 4</i>	<i>70 %</i>
<i>B</i>	<i>2, 3 y 4</i>	<i>65 %</i>
<i>C</i>	<i>1 y 3</i>	<i>60 %</i>
<i>D</i>	<i>2 y 3</i>	<i>55 %</i>
<i>E</i>	<i>3 y 4</i>	<i>50 %</i>
<i>F</i>	<i>3</i>	<i>45 %</i>
<i>G</i>	<i>4</i>	<i>40 %</i>

Por último se establece como límite a la cuantía máxima individualizada a otorgar por solicitante la de 8.000,00 €.

Sexta.- Obligaciones del beneficiario y compatibilidad con otras subvenciones.

*Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, publicitando que la obra ha sido subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/es cartel/es, **Tamaño DINA 4, y que deberá contener necesariamente la imagen institucional de este Excmo. Ayuntamiento** que deberá colocarse en sitio visible junto con la licencia de obras. Extremo que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante la aportación de fotografía dentro del mes siguiente al inicio de las obras.*

Además, deberán cumplir con las obligaciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y que son las siguientes:

La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Ejecutar y acreditar la realización de la totalidad de las obras subvencionadas antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y en su caso, en las prórrogas aprobadas, conforme al presupuesto/proyecto subvencionado, dando

cumplimiento a las condiciones impuestas en el acto de concesión e instrucciones técnicas, así como conforme a la licencia de obras otorgada.

Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que ésta se produzca.

Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Justificar la subvención concedida antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y, en su caso, en las prórroga aprobadas, a través de las facturas originales correspondientes o documentos equivalentes acreditativos de los gastos realizados que sean subvencionables respecto de presupuesto aprobado; documentos que deberán presentarse debidamente relacionados y cumplimentados, en el Registro oficial que corresponda, cumpliendo las facturas con los requisitos legales establecidos. Si las facturas originales que se presenten para la justificación es superior al presupuesto aprobado en el expediente de subvención, el abonó será por el importe concedido. En todo caso la subvención se deberá justificar conforme a las presentes Bases y demás normativa de aplicación.

En este sentido, cuando las obras de rehabilitación, hayan sido financiadas, además de con los fondos municipales, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En el caso, de que los gastos subvencionables, superen el contrato menor (40.000,00 €), de conformidad con el artículo 31.3 de la LGS, el beneficiario, deberá acreditar que ha solicitado, al menos tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, y que se ha realizado conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección realizada, cuando no recaiga la contratación en la propuesta económica más ventajosa, salvo que por sus especiales características, no exista en el mercado, suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Someterse a las actuaciones seguimiento y de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante visitas giradas por autoridades o técnicos competentes.

Prestar consentimiento al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la subvención concedida.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control posterior a la finalización de las obras.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la publicación de todas las fases del procedimiento en el BND.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en este sentido, son sujetos obligados por esta Ley, los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, así como, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo, las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas anteriormente que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada ley, y a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

Séptima.- Tramitación y Resolución.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base cuarta de la presente ordenanza. En caso necesario se requerirá al interesado a través de publicación en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>) para que subsane la solicitud conjuntamente con la documentación presentada, en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición.

Finalizado dicho plazo se procederá a emitir los informes técnicos para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble objeto de la subvención solicitada, previo consentimiento del solicitante.

La denegación injustificada de dicho consentimiento, determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Se constituirá una Comisión de Valoración a propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, cuya composición será la siguiente:

- 1.- Titular de la Concejalía de Patrimonio Histórico Artístico.*
- 2.- Jefe/a del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, que actuará como Secretario/a con voz y voto.*
- 3.- Un/a Técnico/a especialista en Patrimonio Histórico.*
- 4.- Un/a Arquitecto/a o Arquitecto/a Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

Dicha Comisión de Valoración emitirá la propuesta de concesión provisional que trasladará al órgano instructor correspondiente.

El Servicio gestor procederá a realizar la propuesta de resolución provisional al órgano competente, y que previos los informes que procedan, establecerá la lista de posibles beneficiarios de las Subvenciones, ordenados conforme a los criterios de baremación establecidos en esta ordenanza, y hasta donde alcance el presupuesto consignado para ello.

Dicha lista continuará con el orden de puntuación que corresponda, por si alguno de los posibles beneficiarios de las ayudas decayera en su derecho, y pudieran ser atendidos otros beneficiarios, se seguirá según el orden establecido en la referida lista. Asimismo, se relacionarán los no admitidos y el motivo de su exclusión.

La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la concesión de las subvenciones acordará la resolución provisional de concesión de subvenciones para este fin. Dicha resolución provisional contendrá como mínimo lo siguiente:

- Datos del beneficiario, NIF, descripción de la obra, criterios y puntuación obtenida y cuantía individualizada. Asimismo, contendrá si pone fin o no a la vía administrativa y la reclamación o recursos que correspondan ejercer.

Todas las resoluciones que se dicten serán publicadas en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>), a los efectos de que puedan presentar alegaciones en el plazo de 10 hábiles días, a contar desde su publicación, debiendo los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente presentar en el mismo plazo, escrito de aceptación así como la documentación acreditativa de haber solicitado licencia o acto notificado según proceda, así como el alta de terceros. En todo caso se deberá disponer de la licencia o autorización administrativa correspondiente, antes del inicio de las obras.

Presentada dicha documentación por los interesados y una vez comprobada la misma por el Servicio Gestor, se elevara por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación y concesión, que deberá ser motivada con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los beneficiarios deberán comunicar su aceptación a la propuesta realizada, mediante escrito de "aceptación de subvención", Anexo V.

Asimismo, se indica que la propuesta provisional así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses, desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Pago y justificación.

El abono de la subvención, se efectuará en un único plazo, una vez se proceda al reconocimiento de la obligación, y previa aprobación de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario.

Requerirá, en su caso, la emisión de los informes técnicos favorables, tras visita girada por los técnicos, para la debida comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

En este sentido, la CUENTA JUSTIFICATIVA a presentar antes de la fecha establecida en la correspondiente convocatoria y, en su caso, en las prórroga aprobadas, deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

1.- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que comprenda además el coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:

- Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y debida acreditación de la fecha de pago por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.

- Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además el beneficiario, una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.

- Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.

- Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se

presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.

Novena.- Incidencias.

El personal administrativo y técnico procurará resolver con los beneficiarios, de forma negociada, cualquier incidencia que surja en la gestión de las ayudas para su aplicación a la rehabilitación de sus viviendas.

Corresponderá al Ayuntamiento todas las potestades administrativas de interpretación, modificación y resolución en relación a la presente Ordenanza.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución de este Programa, serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Los acuerdos y resoluciones en relación a las presentes bases, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima.- Compatibilidad con otras líneas de subvención.

La concesión de estas ayudas es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones u otros entes públicos o privados, salvo que por su normativa resulte incompatible.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS, la justificación deberá recoger una memoria de la cuenta justificativa que contemple toda la actividad y el porcentaje subvencionado por este Ayuntamiento, según se establece en el artículo 30.4 de la LGS. La justificación de la ayuda concedida deberá contener, por otro lado, una memoria económica, según el artículo 72 del Reglamento General de Subvenciones (incluidos los documentos del pago) de toda la actividad subvencionada.

Undécima.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

En caso de que el beneficiario no presentase ninguna documentación justificativa de la subvención o de que la documentación aportada no acreditase la realización de la actividad subvencionada o evidenciase incumplimiento no graduable de las condiciones y obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones sustanciales impuestas en las bases, en concreto, las obligaciones impuestas en la base sexta, en la convocatoria y en la resolución de concesión, procederá por parte del órgano concedente el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención, concediendo trámite de audiencia al interesado.

Causas de reintegro: *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:*

Reintegro del 100 % cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Reintegro del 100 % cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida.

Reintegro del 100 % cuando se incumpla por el beneficiario la obligación de justificación, Si el incumplimiento de la obligación de justificación es parcial, el reintegro se referirá a las cantidades concedidas y no justificadas.

Reintegro del 100 % cuando el mismo adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Reintegro del 100 % cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

No obstante, la no justificación de la realización de la actividad subvencionada dentro del plazo concedido en la presente ordenanza, implicará que la Administración concedente, requiera al interesado/a para que justifique en el plazo improrrogable de quince (15) días. La falta de presentación de la justificación requerida en el plazo establecido anteriormente, conllevará el inicio de expediente de reintegro así como su exigencia.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos 59, 67,68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX de Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Duodécima.- Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones a los beneficiarios, se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (publicada en el BOP nº 81, de 20 de mayo de 2005) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Decimotercera.- Publicidad.

La presente **Ordenanza Específica Reguladora de la Concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna**, serán publicada en el Boletín Oficial de Provincia en su integridad, debiéndose anunciar asimismo dicha convocatoria en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

Decimocuarta.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el período de información pública de 30 días, sin que se presenten alegaciones o reclamaciones o para el caso de que se presenten, las mismas sean resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La vigencia de la presente ordenanza, lo será hasta tanto no sea derogada por otra Ordenanza posterior.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Datos del solicitante

Nombre y apellidos, denominación o razón social		DNI / CIF / NIE Pasaporte	
Dirección			
Código postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Representante en su caso:			

SOLICITA

Ayuda para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, debido a los problemas en fachadas y cubiertas que presenta. Tal y como se establece en las Bases para tal fin aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma

Documentación adjunta:

--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General, sito en las oficinas del S.A.C. ubicadas en la calle San Agustín, 38, 38201, San Cristóbal de La Laguna, y en las Tenencias de Alcaldía, lo que se informa en cumplimiento del artículo 5 de la LOPD 15/1999, de 13 diciembre.

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO II

AUTORIZACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

AUTORIZO al Ayuntamiento para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, haciendas locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.
- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO III

**AUTORIZACIÓN EXPRESA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO PARA LA VISITA DE LA VIVIENDA A REHABILITAR
(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO
DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)**

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

EXPONGO que reúno los requisitos para el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de inmueble, y por medio del presente documento presto mi **autorización expresa para que por parte de los Técnicos municipales del Ayuntamiento se realicen las visitas necesarias a dicho inmueble que se pretende rehabilitar**, con la finalidad de verificar que cumple los requisitos establecidos dentro del Programa de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en cuanto al estado de la misma, el inicio y marcha de las obras y la posterior comprobación de la ejecución de las obras.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO IV

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)**

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD.

1.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública Estatal, Canaria y Local, así como con la

Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- Que no se encuentra en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante ninguna Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Que no he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, otras subvenciones o ayudas incompatibles por establecerlo así su norma de concesión.

Siendo advertido/a de las responsabilidades legales que se derivan de la falsedad en documentos administrativos, firma la presente DECLARACIÓN.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

ACEPTO



NO ACEPTO



La ayuda concedida por valor de _____ y **ME COMPROMETO** a destinarla a la finalidad de la misma, hasta el porcentaje que corresponda del presupuesto aprobado.

Se acompaña Licencia/acto notificado.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,”

Es cuanto se tiene que informar, en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el transcrito dictamen.

II.-PARTE DECLARATIVA

PUNTO 9.- MOCIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DERIVADA DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO CON OCASIÓN DEL COVID 19.

Vista la Moción Institucional sobre la adopción de medidas en relación con la situación derivada del Estado de Alarma declarado con ocasión del COVID 19:

“El municipio de La Laguna, al igual que el conjunto del planeta, se enfrenta con una pandemia inédita en la historia reciente de la humanidad. Los efectos de esta crisis sanitaria y de las medidas que se han debido aplicar para afrontarla tienen unas amplias repercusiones sanitarias, sociales y económicas que debemos afrontar con unidad de criterio y altura de miras.

La prioridad de todos los grupos con representación en el Ayuntamiento de La Laguna es lograr mantener la atención a las personas, la calidad de los servicios públicos y el desarrollo de acciones que, en la medida de nuestras posibilidades, ayuden desde lo local a reactivar la actividad económica y preservar los ingresos de las familias.

Nuestro municipio debe ser ejemplo de solidaridad y apoyo a los que mayores dificultades tienen en este momento para afrontar una realidad que es compleja y que debe contar con medidas sociales y económicas amplias y consensuadas.

*Por lo anteriormente expuesto el pleno del Ayuntamiento de La Laguna, reunido en sesión ordinaria este 8 de abril de 2020 **ACUERDA:***

- 1. Manifestar el agradecimiento de toda la Corporación ante el comportamiento responsable y ejemplar de la población en estos días tan difíciles. Agradecer especialmente la fortaleza de menores y mayores, así como las personas con discapacidad, para afrontar esta crisis respetando las recomendaciones de las autoridades civiles y sanitarias.*
- 2. Mostrar nuestro más sincero reconocimiento del Ayuntamiento de La Laguna a la labor de las personas que en el ámbito de la Salud, Seguridad y los Servicios Públicos están dando lo mejor para el cuidado de la ciudadanía, igualmente a todas aquellos hombres y mujeres que cada día se esfuerzan en mantener los servicios esenciales en funcionamiento.*
- 3. Manifestar el apoyo a todas las entidades y colectivos sociales que en este momento mantienen los servicios de atención a la ciudadanía activos y los tratan de reforzar.*

4. *Apoyar los esfuerzos técnicos y humanos realizados por el Ayuntamiento de La Laguna para hacer frente a la actual situación de crisis socioeconómica y sanitaria.*
5. *Respaldar la declaración de emergencia efectuada en la Junta de Gobierno Local y aplicar las acciones en materia de ayudas y subvenciones que permita su trámite y ejecución más rápida.*
6. *Reforzar las redes de apoyo social y comunitario, así como al área de Bienestar Social, facilitando el desarrollo de todos sus recursos para atender a la ciudadanía.*
7. *Seguir con los efectos de la declaración de alarma y, a la vista de la grave problemática social, gestionar las ayudas y subvenciones con el mecanismo legal más rápido posible para que hacerlas efectivas.*
8. *Culminar el proceso de ampliación de los medios técnicos y humanos de los mecanismos de atención a distancia existentes, así como los teléfonos de atención municipal (010 y 922601100).*
9. *Potenciar el consumo de productos locales del sector primario, mediante los acuerdos ya previstos con entidades como Gestión del Medio Rural y entidades similares que se quieran sumar.*
10. *Mantener y reforzar los servicios de entrega de alimentos, vales de alimento, catering a domicilio ya planificados por el Ayuntamiento, mientras los efectos de la crisis sociosanitaria perduren.*
11. *Seguir colaborando con el Gobierno de Canarias para facilitar la entrega de los recursos de atención a las familias con cuota cero existentes en nuestro municipio, complementando a las familias numerosas y monomarentales.*
12. *Potenciar al máximo la web y las acciones de voluntariado que se están desarrollando en el municipio, para ayudar a personas y entidades a realizar estas actividades con las mayores garantías de seguridad posibles.*
13. *Continuar favoreciendo la ampliación de los recursos alojativos existentes o que sean necesarios en un futuro para personas con mayor vulnerabilidad.*
14. *Potenciar la Atención Domiciliaria y la Teleasistencia, agradeciendo el esfuerzo de las trabajadoras del Servicio de Asistencia Domiciliaria para seguir prestando el servicio con los mayores criterios de seguridad posibles.*
15. *Continuar las acciones informativas y de atención a los colectivos con discapacidad y sus familiares. Específicamente mantener y ampliar los servicios de atención a la comunidad sorda ya existentes, como el Svisual.*
16. *Colaborar, en la misma línea del punto anterior, con las personas sordociegas existentes en el municipio.*
17. *Apoyar a la Consejería de Educación en su tarea de facilitar medios para que los menores con menos recursos puedan dotarse de medios adecuados para el desarrollo de su formación a distancia.*
18. *Acelerar los trámites de pago de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro y seguir respaldando sus acciones en el ámbito municipal.*
19. *Seguir facilitando la movilidad de las personas sin recursos, para realizar compras y recibir atención sanitaria o social con el sector del taxi y proponer líneas de ayudas para su actividad. Reconocer una vez más la labor de este colectivo.*

20. *Seguir trabajando en la elaboración de una línea de subvenciones para el funcionamiento de pequeñas y medianas empresas, con una dotación de tres millones de euros.*
21. *Poner a disposición de los ciudadanos, la posibilidad de solicitar una reconsideración del fraccionamiento de tributos municipales, de manera excepcional, a las personas que ya tengan concedido dicho fraccionamiento y que acrediten que su situación laboral se ha visto afectada, así como las Pymes y autónomos que hayan tenido que cesar su actividad o que hayan tenido pérdidas significativas de ingresos, siguiendo los criterios del RD 463/2020, con un plazo máximo hasta 24 meses.*
22. *Apoyar el análisis general del Presupuesto, para identificar el margen de maniobra del que dispone el Ayuntamiento, tanto el que proviene de la liquidación del presupuesto como de la redistribución de recursos entre las áreas, para potenciar las actuaciones imprescindibles y prioritarias frente a la crisis sanitaria y socioeconómica.*
23. *Mantener la prioridad en el trabajo diario de las áreas en la tramitación de facturas y subvenciones, así como el plan de seguimiento semanal aprobado para el control exhaustivo de la tramitación de dichas facturas y subvenciones.*
24. *Seguir incrementando los canales de atención telemática a la ciudadanía (correos electrónicos, teléfonos, etc.), y en los esfuerzos en los canales de comunicación.*
25. *Reforzar la atención a los ciudadanos para la gestión administrativa de certificados de convivencia, empadronamiento, etc. priorizar la modificación que se encuentra en trámite, de la suspensión de la Tasa mientras dure el periodo de alarma, a los efectos de aligerar los trámites y paliar la falta de recursos económicos de los ciudadanos.*
26. *Creación de un equipo técnico para la búsqueda de cuantas subvenciones pudiesen obtenerse de la CCAA, el Estado y la UE, canalizadas a través del Ayuntamiento, para nuestras vecinas y vecinos, Pymes, autónomos y al sector primario en especial como sector estratégico.*
27. *Los servicios, dentro de la legalidad vigente, procurarán que la mayor parte de las contrataciones de suministros, servicios, obras etc., se hagan con empresas del municipio a los efectos de inyectar liquidez en el sistema y evitar pérdidas de trabajo.*
28. *Ampliar los plazos de cobro de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, previstos en el Calendario fiscal en voluntario:*
 - *Del 17 de Febrero al 1 de Julio de 2020*
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM),(Rodaje), Tasas por Reservas en la Vía Pública para Entradas de Garajes (Vado) y Aparcamientos y Carga y Descarga de Mercancías.*
 - *Del 1 de Junio al 15 de Septiembre de 2020*
 - Tasas por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos: Viviendas, Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), (Contribución) y la tasas por Ocupación de la Vía Pública, con Kioscos, Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, etc.*
 - *Del 2 de Septiembre al 20 de Noviembre de 2020*
 - Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos: Locales, Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos y la Tasa por Instalación de Anuncios y Vallas Publicitarias.*

Suspendidas: la emisión y notificaciones de la providencia de apremio mientras dure el estado de alarma o hasta la reapertura de las oficinas municipales, si esta se produjera con posterioridad al estado de alarma también y las emisiones de embargos de cuentas masivos durante el estado de alarma.

- 29. Ratificar la idoneidad del escrito remitido a la FEMP, en el que se solicitan actuaciones de diversas materias, económicas, tributarias, vivienda y trabajo que nos permitirán llevar acabo ciertas actuaciones que actualmente no podemos implantar por motivos legales.*
- 30. Ampliar al máximo porcentaje legalmente establecido la reducción de la cuota de la Tasa por ocupación de la vida pública con quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa para aquellas pymes y autónomos que se hayan visto abocadas al cierre o que hayan tenido pérdidas significativas de ingresos, siguiendo los criterios del RD 463/2020 por el estado de alarma.*
- 31. Continuar aplicando bonificaciones fiscales una vez tengamos respuesta de la FEMP, a nuestra petición de posibilitar la aprobación de ordenanzas fiscales con efectos retroactivos al 1.01.2020. De no ser así aprobar entre las áreas distintas ayudas directas para las personas más vulnerables así como a las pymes y autónomos que se hayan visto abocadas al cierre en su actividad por el estado de alarma.*
- 32. Continuar agilizando el pago a proveedores con carácter urgente en todas las áreas, organismos y empresas dependientes del Ayuntamiento.*
- 33. Solicitar al Estado, que estudie la posibilidad de una reducción del IRPF, mediante la revisión de los tramos y así generar mayor liquidez para el consumo durante la recuperación de la situación de crisis.*
- 34. Priorizar la dotación de personal en la administración, para agilizar todos los procesos internos, así como todos los instrumentos del Ayuntamiento para la prestación de servicios.*
- 35. Continuar promocionando la Plataforma de Comercio de La Laguna tanto para aquellos comercios que venden productos agroalimentarios como cualquier establecimiento que haga venta a domicilio.*
- 36. Continuar elaborando material divulgativo sobre medidas de seguridad para los comerciantes del municipio y difundiendo la información que nos llega del Estado.*
- 37. Poner en marcha sesiones online de Consultoría laboral y financiera tanto para autónomos como Pymes del municipio.*
- 38. Continuar elaborando campañas en medios y redes sociales promocionando el consumo en comercio local en todos los barrios y pueblos.*
- 39. Realizar reuniones abiertas para comercios, previa inscripción, para resolver las dudas que tengan con respecto a las medidas que se están tomando y recibir sus propuestas.*
- 40. Poner en marcha la nueva página web de Turismo, que tendrá una serie de contenidos para promocionar la visita a nuestro municipio de manera virtual, de cara a la próxima recuperación del sector.*
- 41. Instar a las entidades bancarias, a la suspensión del cobro de cualquier tipo de comisión, mínimo durante la vigencia del estado de alarma.*
- 42. Mantener como prioritario el equipamiento con EPIS a la Policía y Protección Civil y resto de servicios prioritarios. Seguir implantando en nuestro municipio todas aquellas nuevas tecnologías o procedimientos que favorezcan la salud y la seguridad. Seguir solicitando a las administraciones competentes la realización del TEST del COVID-19 para todos estos colectivos, dando prioridad a los colectivos con mayor riesgo.*
- 43. Estudiar diferentes posibilidades de reducciones de la factura del agua, en base a los diferentes tramos.*
- 44. Seguir realizando seguimiento diario en cuanto a las medidas de protección e higiene que se están tomando en las guaguas municipales.*

45. *Mantener la comunicación a través de redes sociales a efectos de continuar con las labores municipales de prevención en materia de igualdad, contra la violencia de género y la lgbtifobia.*
46. *Suspender las cuotas del programa Deporvida y de los complejos deportivos municipales en tanto estén suspendidas las actividades por la situación de alarma y enviar propuestas de actividad física a distancia a las personas inscritas en el programa Deporvida. El pago realizado a principios de marzo (previo a la declaración de situación de alarma), será utilizado para cubrir parte de la próxima cuota tras el levantamiento de la situación de alarma (medio mes).*
47. *Continuar con la tramitación del Plan Municipal de Subvenciones Deportivas hasta donde se permita en la situación de Alarma.*
48. *Respaldar la habilitación del Pabellón Anchieta I para utilizarlo como albergue temporal para personas sin hogar durante la situación de confinamiento, asimismo, mantener a disposición varios pabellones más para poder ser utilizados en cualquier momento.*
49. *Mantenimiento de servicios mínimos de vigilancia en instalaciones deportivas, garantizando siempre la seguridad de las y los trabajadores.*
50. *Creación de Aula Virtual en la Escuela Municipal de Música, manteniendo las clases a través de las redes, así como contenido de dinamización, ofertando al alumnado la posibilidad de las clases virtuales a través de las redes sociales, vídeo llamadas y demás soportes digitales que permiten desarrollar el contenido lectivo de las diferentes especialidades.*
51. *Suspensión de las fechas inicialmente establecidas para el pago de matrículas del próximo curso 2020-2021 de la Escuela Municipal de Música de La Laguna y de matrículas del alumnado de nuevo ingreso. Exención del pago del precio público para la totalidad de interesados que pretendan renovar matrículas, así como para los adjudicatarios en el sorteo público de plazas vacantes. Aquellos interesados que no cuentan con medios digitales, informáticos o telemáticos podrán realizar la formalización de matrículas mediante gestiones no presenciales.*
52. *Reducción en un 50% la cuota de la Tasa anual por el servicio de recogida de basura y residuos sólidos, para aquellas Pymes y autónomos que hayan visto abocadas al cierre en su actividad por el estado de alarma o hayan visto mermados sus ingresos de forma significativa, conforme a los parámetros establecidos en las ayudas estatales resultado de la declaración de alarma.*
53. *Mantener el máximo esfuerzo en la limpieza y desinfección de nuestra ciudad así como en los espacios en los que se nos requiera. Seguir colaborando, en la medida de nuestras competencias, en las tareas de control, dotación de EPIS y desinfección de los centros de mayores y de atención a la discapacidad existente en nuestro municipio.*
54. *Apoyar el desarrollo de la renta ciudadana de emergencia como fórmula para garantizar unos ingresos mínimos vitales para las familias y personas con mayor grado de vulnerabilidad. Instar al Gobierno del Estado al desarrollo de una renta ciudadana similar.*
55. *Apoyar el desarrollo del servicio de atención a aquellas personas del municipio que por una situación sobrevenida por el covid19, han de dejar su mascota en una residencia de animales. Así mismo apoyar las obras de emergencia en Valle Colino para poder instalar unos cheniles, para poder atender la demanda que se presente.*

56. Instar al Gobierno de Canarias a que el reparto de recursos destinados a la atención de las personas en riesgo de exclusión y pobreza, o a la reactivación económica, tenga en cuenta los criterios de población y de personas en riesgo existente en cada municipio.

57. Instar al desarrollo de medidas de ahorro energético que se puedan ejecutar en el momento actual en las instalaciones municipales.”

ACUERDO:

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, unanimidad de los veinticinco miembros presentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar la transcrita Moción Institucional.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 10.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.

Visto el expediente relativo a la dación de cuenta del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al segundo trimestre de 2019.

Consta en el expediente informe del Interventor, de fecha 4 de marzo de 2022, del siguiente tenor:

“DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.

El Excmo. Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 aprobó un Plan de Ajuste en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, contiene prescripciones derivadas del Real Decreto Ley señalado en el párrafo anterior. Su artículo 10, que versa sobre obligaciones de información de Entidades Locales, establece que las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en ese Real Decreto-Ley, deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del Interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el [artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero](#), debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación Local.

El artículo continúa señalando que dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

El contenido reglamentario del informe se ha regulado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cumplimiento de dicha Orden el 30 de abril se ha remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa a la ejecución

presupuestaria correspondiente al segundo trimestre de 2019, al objeto de estimar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria a final de ejercicio.

A continuación se adjuntan los siguientes informes, a fin de dar cumplimiento a la obligación de **dar cuenta al Pleno del informe de Intervención relativo al seguimiento del Plan de Ajuste aprobado en el marco del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, correspondiente a la ejecución presupuestaria del Segundo Trimestre de 2019:**

- Informe de la Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 17 de julio de 2019
- Informe de Intervención de fecha 22 de julio de 2019
- Impresión de pantalla de los formularios.
- Resguardo firma digital de fecha 22 de julio de 2019”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno queda enterado del informe de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al segundo trimestre de 2019.

PUNTO 11.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2019.

Visto el expediente relativo a la dación de cuenta del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al tercer trimestre de 2019.

Consta en el expediente informe del Interventor, de fecha 4 de marzo de 2020, del siguiente tenor:

“DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2019.

El Excmo. Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 aprobó un Plan de Ajuste en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, contiene prescripciones derivadas del Real Decreto Ley señalado en el párrafo anterior. Su artículo 10, que versa sobre obligaciones de información de Entidades Locales, establece que las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en ese Real Decreto-Ley, deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del Interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el [artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero](#), debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación Local.

El artículo continúa señalando que dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

El contenido reglamentario del informe se ha regulado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de

suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cumplimiento de dicha Orden el 30 de abril se ha remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa a la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2018, al objeto de estimar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria a final de ejercicio.

A continuación se adjuntan los siguientes informes, a fin de dar cumplimiento a la obligación de **dar cuenta al Pleno del informe de Intervención relativo al seguimiento del Plan de Ajuste aprobado en el marco del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, correspondiente a la ejecución presupuestaria del Tercer Trimestre de 2019:**

- Informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 24 de octubre de 2019.
- Informe de Intervención de fecha 31 de octubre de 2019.
- Impresión de pantalla de los formularios.
- Resguardo firma digital de fecha 31 de octubre de 2019.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno queda enterado del informe de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al tercer trimestre de 2019.

PUNTO 12.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019.

Visto el expediente relativo a la dación de cuenta del informe de seguimiento del Plan de Ajuste, correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

Consta en el expediente informe del Interventor, de fecha 4 de marzo de 2020, del siguiente tenor:

“DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019.

El Excmo. Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2017 aprobó un Plan de Ajuste en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, contiene prescripciones derivadas del Real Decreto Ley señalado en el párrafo anterior. Su artículo 10, que versa sobre obligaciones de información de Entidades Locales, establece que las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en ese Real Decreto-Ley, deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del Interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el [artículo 7 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero](#), debiendo dar cuenta al Pleno de la Corporación Local.

El artículo continúa señalando que dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

El contenido reglamentario del informe se ha regulado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En cumplimiento de dicha Orden el 30 de abril se ha remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información relativa a la ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2019, al objeto de estimar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria a final de ejercicio.

A continuación se adjuntan los siguientes informes, a fin de dar cumplimiento a la obligación de **dar cuenta al Pleno del informe de Intervención relativo al seguimiento del Plan de Ajuste aprobado en el marco del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, correspondiente a la ejecución presupuestaria del Cuarto Trimestre de 2019:**

- Informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 24 de enero de 2020.
- Informe de Intervención de fecha 31 de enero de 2020
- Impresión de pantalla de los formularios.
- Resguardo firma digital de fecha 31 de enero de 2020”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno queda enterado del informe de seguimiento del Plan de Ajuste correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

PUNTO 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2021 – 2023.

Visto el expediente relativo a la aprobación del plan presupuestario para el periodo 2021-2023, resulta que:

La Junta de Gobierno local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 3 de marzo de 2020, tomó el acuerdo, que transcrito literalmente dice:

“URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS, PARA APROBAR EL PLAN PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejales Teniente de Alcalde Hacienda y Asuntos Económicos, de fecha 2 de marzo de 2020, del siguiente contenido literal:

“Visto el expediente instruido para elaborar el Plan Presupuestario a medio plazo correspondiente al periodo 2021-2023.

Visto en particular, el Informe del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, del siguiente tenor:

“Visto el expediente instruido para elaborar el plan presupuestario, a medio plazo, correspondiente al periodo 2021-2023, en particular las Directrices relativas a la fijación de las proyecciones y cumplimiento de los requisitos que se establecen en la normativa de aplicación, procede informar:

Primero: Que el artículo 29 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, conforme a la redacción dada por el apartado diez del artículo primero de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público viene a expresar:

“1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.”

En desarrollo de este precepto el artículo 6 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en dicha Ley, determina que: *“Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.”*

Que si bien por el Consejo de Ministros se ha adoptado el acuerdo para establecer el objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la variación del gasto computable correspondiente a este periodo, para la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, conforme al siguiente detalle:

Objetivo (%)	2020	2021	2022	2023
Estabilidad	0		0	0
Deuda Pública	75	75	75	75
Tasa de Gasto	2,9	3	3,2	3,3

No obstante, el acuerdo del Consejo de Ministros para que sea de aplicación requiere de la aprobación del Congreso de los Diputados, que ya ha tenido lugar, y del Senado, así como de la modificación en la plataforma de remisión de la información.

Al objeto de poder formular el Plan, dentro del plazo legalmente establecido, tal como se indica en la Guía publicada en la Oficina Virtual de las Entidades Locales de la web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, procede la aplicación de los objetivos vigentes y se proyecta para los años 2021 a 2023, el mismo valor que el establecido para el año 2020, por acuerdo del

Consejo de Ministro, de fecha 7 de julio de 2017, para el periodo 2018-2020, al considerar que las tasas de variación real son superiores a las que se proyectan:

Objetivo (%)	2020	2021	2022	2023
Estabilidad	0.00	0.00	0,00	0,00
Deuda Pública (1)	75	75	75	75
Tasa de Gasto	2,8	2,8	2,8	2,8

(1)Se ha realizado la conversión a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aplicando el criterio establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que en relación con las entidades locales, a título individual, se corresponde con los límites que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Que por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos se han fijado las directrices en que se deben basar las proyecciones de ingresos y gastos, así como distintas particularidades en relación con el cálculo de las reglas fiscales y del ahorro neto, que se corresponden con las siguientes:

“I.- Introducción: la estabilidad presupuestaria.

El establecimiento de reglas fiscales - normas legales que restringen el gasto, el déficit o la deuda públicos- contribuye a lograr una mayor eficiencia en el gasto y a favorecer la estabilidad macroeconómica reduciendo la inflación, los tipos de interés y aumentando el ahorro nacional, lo que redundará en un mayor crecimiento económico. Al mismo tiempo, si no se establecieran se reducen los márgenes de actuación de la política presupuestaria como estabilizador automático del ciclo económico.

Además, al pertenecer a una zona monetaria única, la política presupuestaria debe coordinarse con el resto de miembros para evitar efectos perniciosos que se originan en un área determinada pero que puede afectar al conjunto.

No obstante, una gran parte de la doctrina y de la evidencia empírica reciente parecen confirmar que existe un saldo final positivo en la aplicación de reglas fiscales, esto es, que los beneficios superan a los costes; si bien, también es cierto que la existencia de reglas no es condición necesaria ni suficiente para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Como condición previa para el acceso a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, las autoridades consideraron necesario exigir a los Estados aspirantes el cumplimiento de unas reglas de disciplina fiscal que favoreciesen la entrada en circulación de la moneda única, contribuyendo a la estabilidad macroeconómica de la futura área euro. Surgieron entonces los conocidos límites del 3% del PIB y del 60% del PIB de déficit público y deuda pública, respectivamente.

Una vez introducido el euro, la disciplina fiscal continuó bajo el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) y los

consiguientes Programas Nacionales de Estabilidad. La Unión Europea perseguía con el PEC que los Estados Miembros se mantuviesen en el medio plazo en una posición de equilibrio o superávit público, permitiéndose un déficit máximo del 3% del PIB, que de no cumplirse derivaría en la aplicación de sanciones. Cabe destacar, dentro de estos programas, el hecho de que hacen referencia al conjunto de las administraciones públicas, incluyendo, obviamente, a las administraciones locales.

El cumplimiento de los criterios de Maastricht condujo a una reducción muy significativa del déficit público entre los Estados miembros. Sin embargo, los períodos de recesión pusieron de manifiesto la existencia de fuertes tensiones en el seno de la Unión Monetaria que hicieron peligrar uno de los rasgos fundamentales que debe caracterizar a un sistema eficiente de disciplina fiscal, como es el de la credibilidad.

En España, las medidas de control del déficit se inician a principios de la década de los noventa. Los diferentes instrumentos utilizados desde entonces han concluido en la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF).

La LOEPySF, que afecta a todos los niveles de la administración pública española, incluidos sus entes dependientes, se elaboró en el marco de transposición de la normativa comunitaria y recoge tres principales objetivos: garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

Esta regulación ha supuesto cambios importantes ya que, si anteriormente los objetivos se concentraban en el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria a través del control del déficit público, la LOEPySF refuerza este principio con el de sostenibilidad financiera y proporciona un nuevo marco de actuación sobre cuatro pilares:

- **Control del déficit público.**
- **Cumplimiento de la regla del gasto.**
- **Imposición de límites de deuda pública.**
- **Obligaciones relativas al período medio de pago a proveedores.**

La sostenibilidad financiera se entiende como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial que permite la normativa española y comunitaria.

En la práctica, la estabilidad presupuestaria se instrumentalizó en un primer momento, a nivel europeo, a través de los conocidos criterios de convergencia de Maastricht y su extensión en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. En España, la estabilidad presupuestaria se regula a través de la LOEPySF.

El ejercicio 2018 se cerró con un déficit del 2,5%, tal y como se ha ratificado en la notificación del Procedimiento de Déficit Excesivo de septiembre de este año, cifra inferior al 2,7% de déficit previsto. Este logro ha sido consecuencia de la muy favorable evolución de los ingresos, tanto impositivos como por cotizaciones, así como de un control eficiente de la evolución del gasto público.

Esta reducción del déficit público en 2018 ha supuesto el cierre del Procedimiento de Déficit Excesivo en el que España llevaba inmersa desde 2009, cumpliendo así con los compromisos adquiridos y lanzando una clara señal al mercado sobre la credibilidad de la política fiscal llevada a cabo.

Los últimos objetivos de déficit aprobados, incluidos en el Programa de Estabilidad presentado por el Gobierno en abril de 2019 son:

En % del PIB

% PIB	2019	2020	2021	2022
Administración Central	-0,5	-0,1	0,0	0,0
Comunidades Autónomas	-0,3	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,2	-0,9	-0,4	0,0
Total Administraciones Públicas	-2,0	-1,1	-0,4	0,0

Ministerio de Hacienda

Por tanto, para 2021 y 2022 el objetivo de déficit es 0% para todas las AA.PP, y para la Seguridad Social un -0,4 en 2021 y estabilidad en 2022.

En este contexto, y hasta tanto se actualice el Programa de Estabilidad por el nuevo gobierno del Estado, se han de elaborar los planes presupuestarios a medio plazo.

II.- Plan presupuestario a medio plazo.

El artículo 29 LOEPySF, determina que las Administraciones Públicas elaborarán un **Plan presupuestario a medio plazo** en el que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales, a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública.

El artículo 6 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información, prevista en la LOEPySF, determina que **antes del quince de marzo de cada año**, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los planes presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus presupuestos anuales. Sin embargo, por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme dispone el artículo 15 de la LOEPySF, no se ha

procedido a la publicación de la Tasa de variación del Producto Interior Bruto para dicho periodo de tiempo, por lo que, conforme se expresa en la guía publicada en la plataforma virtual del Ministerio de Hacienda para la transmisión de la información, se tomará como referente la correspondiente al periodo de 2019-2021, proyectando la correspondiente a 2022 y 2023 en los mismos términos que la del ejercicio inmediato anterior.

En base a lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f) del Reglamento Orgánico Municipal, **se ordena la instrucción de expediente para la elaboración del plan presupuestario para el periodo 2021-2023**, para conocimiento de la Junta de Gobierno Local, por tener atribuida la competencia para la aprobación del proyecto de presupuestos de cada año que se elaborará atendiendo a dicho plan presupuestario.

En particular, en las estimaciones para los años 2021 a 2023, conforme a los criterios establecidos por el actual Gobierno municipal, con ocasión de la aprobación del Plan correspondiente al periodo 2020-2022, se deben tener en cuenta la concurrencia de las circunstancias siguientes:

A) En el estado de ingresos:

a) El estudio de estimación de ingresos que se elabore por el Servicio de Ingresos, teniendo en cuenta que se prevé dejar sin efecto la bonificación a vehículos de antigüedad superior a veinticinco años, para aquellos que cumplan más de 25 años en 2021 y siguientes, manteniendo la bonificación para los que hayan cumplido esa antigüedad con anterioridad a dicha fecha. Esta medida se adopta por considerar que el mantenimiento de esta medida fiscal es incompatible con las que se han establecido en relación con los vehículos eficientes desde el punto de vista medioambiental y porque se coadyuva a la renovación del parque móvil con el consiguiente efecto positivo en materia de seguridad vial. Esta medida es fundamental, tras la declaración de emergencia climática aprobada por acuerdo plenario el 17 de julio de 2019.

Igualmente, se potenciarán las medidas de incentivos fiscales en relación con la eficiencia energética de las edificaciones que contribuyan a la sostenibilidad del medio ambiente.

b) En relación con el Bloque de Financiación Canario y con la Participación en los Ingresos del Estado se debe tomar en consideración un incremento equivalente al de la tasa de variación de la economía por tratarse de cuestiones altamente correlacionadas.

c) Deben tenerse en cuenta los ingresos que se deriven de la formalización de los Convenios relativos a Áreas de Regeneración y Renovación Urbana en distintos ámbitos de este Municipio y, en su caso, de la Actuación Singular de las Chumberas. Así como las propias del programa comunitario de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (DUSI).

B) En el estado de gastos:

a) En materia de **gastos de personal (Capítulo 1)**, una vez se ha llevado a cabo la regularización de los incrementos retributivos de los años 2018 y 2019, así como la dotación de créditos para puestos de trabajo existentes en la Relación de Puestos de Trabajo que carecían de dicha dotación, en principio, este capítulo no debe experimentar incrementos en relación con los créditos iniciales del Presupuesto del año 2020. Excepto aquellos que pudiesen derivar de adecuaciones retributivas de los puestos de trabajo como consecuencia de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o de programas relativos al cumplimiento de objetivos y de especial rendimiento.

Para el caso que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los respectivos ejercicios se previesen incrementos retributivos se financiarán con cargo al Fondo de Contingencia, por cuanto en el momento en que se elabora el plan presupuestario, y el presupuesto de cada uno de los ejercicios, se desconoce esta circunstancia y no es posible establecer la previsión de la dotación presupuestaria específica.

b) En las dotaciones del **Capítulo 2 (Gastos corrientes en bienes y servicios)**, para el año 2021, se proyecta un aumento del 3%, en relación con las previsiones del año 2020, una vez descontada la economía que pueda tener lugar en la adjudicación del contrato de recogida y eliminación de residuos sólidos y limpieza viaria, al objeto de dar cobertura a la necesidad de actualización de los contratos por ampliación y mejora de los servicios. Para los años 2022 y 2023 se prevé un aumento del 2,8 %.

c) En el **Capítulo 3 (Gastos financieros)** se establecerán las consignaciones para el concepto de intereses por operaciones de tesorería y gastos por servicios bancarios que indique el Órgano de Gestión Económico Financiera. Además, es necesario tener en cuenta las previsiones correspondientes a los intereses de demora.

d) En el **Capítulo 4 (Transferencias corrientes)**, en el año 2021, se reflejarán las dotaciones que figuran en el mismo capítulo en el Proyecto de Presupuesto del año 2020, con el aumento del 3 % en las aportaciones a Organismos Autónomos. En los años 2022 y 2023 se fijarán las mismas previsiones que en el año precedente incrementadas en el 2,8 %.

Las dotaciones para gastos específicos, concretos o extraordinarios a realizar por los Organismos Autónomos se determinarán en el momento de la formación de los respectivos Presupuestos, en función que el marco presupuestario y financiero lo permita.

El incremento que se precise para la formalización del encargo relativo al servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros no computará en el aumento a que se ha hecho referencia. Asimismo, se mantendrá la previsión relativa a la ejecución de sentencia en relación a las prestaciones realizadas en los años precedentes.

e) Las previsiones del **Capítulo 5, Fondo de Contingencia y otros imprevistos**, para el indicado periodo, debe estar en el entorno de 3.000.000,00 € anuales, al objeto de poder garantizar los posibles incrementos retributivos que se fijen en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y situaciones imprevistas o de gastos de emergencia.

El importe que se propone excede con creces la dotación mínima que se fija en el artículo 18.4 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, de un importe mínimo equivalente al 0,5 por ciento del importe de los gastos no financieros.

No obstante, la dotación definitiva se concretará en el momento de la formación del Presupuesto en función del principio de equilibrio presupuestario.

f) En los **capítulos 6 y 7 (Inversiones reales y transferencias de capital)** se consignarán las dotaciones que sean precisas para atender los compromisos económicos de carácter plurianual, las aportaciones a MUVISA como consecuencia de la formalización de los convenios relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y a la Actuación Singular de las Chumberas, las que se precisen para atender el plan de inversiones que se defina y para la ejecución de las previsiones del planeamiento urbanístico, con el límite cuantitativo que resulte del proceso del equilibrio presupuestario condicionado a que el ritmo de ejecución de las inversiones no afecte al cumplimiento de la regla fiscal de deuda comercial. En este caso, el ajuste del equilibrio presupuestario se realizará a través de incrementos de las dotaciones previstas en el Fondo de Contingencia y/o en la cuantía del superávit presupuestario.

En la determinación de la cuantía de las operaciones de capital se tendrá en cuenta la incidencia en la dinamización de la economía local y en la generación de empleo que tiene la inversión pública.

g) En el **Capítulo 9 (Pasivos financieros)** no se dotará crédito dado que en aplicación del artículo 32 de la LOEPySF, en el año 2019, tuvo lugar la cancelación del endeudamiento financiero a largo plazo. Asimismo se prevé que no se procederá a la formalización de nuevas operaciones de endeudamiento, distintas de la operación de tesorería que puedan resultar necesarias.

h) En la determinación de las reglas fiscales y del ahorro neto se debe tener en cuenta que la recurrencia a la utilización del remanente de tesorería para gastos generales tendrá un carácter residual. Asimismo, la adquisición de compromisos sin crédito presupuestario se proyecta que sea inexistente.

i) En la formación del Plan Presupuestario se tendrá en cuenta el cumplimiento de la regla fiscal de deuda comercial mediante la potenciación de los ingresos, reducción y posterior contención del gasto estructural y discrecional, incremento de la dotación al Fondo de Contingencia y de las operaciones de

capital acompañando la ejecución de estas dotaciones presupuestarias a la efectiva realización del Presupuesto de Ingresos; además de generación de superávit presupuestario. La concurrencia de este conjunto de medidas tendrá un efecto directo en la tesorería de forma que se garantice el cumplimiento del periodo medio de pago.”

Tercero: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Foro Económico Social, se le dará traslado del presente informe con carácter meramente informativo.

Cuarto: Que el perímetro de consolidación, a los efectos de lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, ya citada, está integrado por la propia entidad, los organismos autónomos de Gerencia de Urbanismo, de Deportes y de Actividades Musicales y, la entidad mercantil Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A., en anagrama MUVISA.

Quinto: Que los Organismos Autónomos han remitido los planes presupuestarios con sujeción a las directrices del Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos.

Que, igualmente, por la entidad mercantil MUVISA se ha remitido el Plan de previsión de ingresos y gastos para el indicado periodo. En relación con el mismo, en lo que respecta a las aportaciones a realizar por el Ayuntamiento ha sido preciso realizar el ajuste que, seguidamente, se indica al objeto de adaptarlo a las previsiones contenidas en las previsiones del Ayuntamiento, en relación con los programas ARRUS:

	2021	2022	2023
Aportación Ayuntamiento	1.093.472,90	984.068,38	551.691,09
Aportaciones Administraciones	10.380.616,07	14.246.618,62	5.962.565,61
Total	11.474.088,97	15.230.687,00	6.514.256,70
Previsión de MUVISA	7.665.588,85	4.368.917,31	6.600.411,54
Diferencias	3.808.500,12	10.861.769,69	-86.154,84

Que, asimismo, por el Servicio de Ingresos se ha remitido el informe de estimación, teniendo en cuenta su evolución tendencial, en cuanto que se han tomado en consideración los derechos reconocidos en el año 2019, así como la proyección de liquidación del año 2020, y los supuestos que se han indicado por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, a que se ha hecho referencia. Atendiendo a que el informe obra en el expediente, al objeto de evitar repeticiones innecesarias, se hace remisión al mismo.

En lo que respecta a las estimaciones de ingresos por el concepto de Participación en los Ingresos del Estado, para los años 2021, 2022 y 2023, se han tomado como referencia las previsiones de entregas a cuenta para el año 2020, incrementadas mediante la aplicación de la Tasa de variación del PIB para cada uno de los años, a saber: 2,8 %, 2,8 % y 2,8 %, respectivamente. En relación con los conceptos de recargo de apremio e intereses de demora se han tomado como base de referencia los derechos reconocidos netos en el año 2019. Para la participación en beneficios de las Sociedades se han tenido en consideración las previsiones del año 2020 y para el concepto de subvenciones por el Plan Concertado el importe correspondiente que se prevé reconocer en el año 2020.

En relación con el rendimiento del Régimen Económico Fiscal de Canarias (Bloque de Financiación Canario), se ha aplicado el mismo criterio de actualización que el empleado en relación con la Participación en los Ingresos del Estado.

Que, igualmente, por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad se han remitido informe relativo a las estimaciones de los conceptos de ingresos que gestiona que, asimismo, obra en el expediente.

Sexto: Que partiendo de la información a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, se obtienen las proyecciones de ingresos y gastos para el periodo 2021-2023, en términos de previsiones iniciales, tomando como años base los ejercicios 2019 y 2020, en términos de derechos y obligaciones reconocidas de proyecciones de Liquidación de los respectivos presupuestos, sin la eliminación de las transferencias u operaciones internas, por cuanto serán objeto de ajuste, en los casos en que proceda, para la determinación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y deuda pública.

Proyección de Previsiones iniciales	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 1 Impuestos directos	57.059.916,71	57.615.091,26	61.413.439,54	62.028.683,85	62.894.727,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	28.845.626,69	26.700.513,51	29.371.993,46	30.363.096,90	31.213.263,61
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	22.443.225,52	20.752.449,27	24.355.047,41	24.246.488,57	24.324.066,24
Cap. 4 Transferencias corrientes	58.127.296,72	60.572.709,55	62.575.302,80	64.167.255,68	65.696.670,49
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales	1.164.411,16	879.114,46	1.110.636,45	1.110.636,45	1.110.636,45
Operaciones corrientes	167.640.476,80	166.519.878,04	178.826.419,66	181.916.161,45	185.239.363,79
Cap. 6 Enajenación de inversiones	2.924.551,95	673.635,99	0,00	0,00	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	26.811.530,96	19.198.678,53	31.540.017,19	35.433.806,52	22.712.104,38
Operaciones de capital	29.736.082,91	19.872.314,52	31.540.017,19	35.433.806,52	22.712.104,38
OPERACIONES NO FINANCIERAS	197.376.559,71	186.392.192,56	210.366.436,85	217.349.967,97	207.951.468,17
Cap. 8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0	0
Cap. 9 Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total presupuesto de ingresos	197.376.559,71	186.392.192,56	210.366.436,85	217.349.967,97	207.951.468,17
Recursos no financieros (Cap 1 a 7)	197.376.559,71	186.392.192,56	210.366.436,85	217.349.967,97	207.951.468,17

Proyección de Créditos iniciales	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 1 Gastos de personal	56.292.171,41	57.091.633,25	61.816.337,74	63.532.241,70	65.092.824,26
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	60.183.151,16	58.779.642,24	75.607.564,51	77.624.380,12	79.503.920,29
Cap. 3 Gastos financieros	667.326,51	453.588,03	709.482,52	725.916,60	740.549,06
Cap. 4 Transferencias corrientes	15.723.194,39	20.747.234,48	30.401.342,39	33.252.579,98	34.183.652,22
Cap. 5 Fondo de contingencia	0,00	0,00	3.241.593,30	3.247.427,79	3.253.434,85
Operaciones corrientes	132.865.843,47	137.072.098,00	171.776.320,47	178.382.546,19	182.774.380,68
Cap. 6 Inversiones	2.750.592,88	3.639.971,05	14.837.602,44	11.731.486,91	11.199.585,86
Cap. 7 Transferencias de capital	10.682.821,19	12.146.638,00	25.460.652,38	27.100.953,09	17.365.584,68
Operaciones de capital	13.433.414,07	15.786.609,05	40.298.254,82	38.832.440,00	28.565.170,54
OPERACIONES NO FINANCIERAS	146.299.257,54	152.858.707,05	212.074.575,29	217.214.986,19	211.339.551,22
Cap. 8 Activos financieros	0,00	0,00			
Cap. 9 Pasivos financieros	10.979.307,47	203.720,19	204.742,11	207.255,73	209.804,70
OPERACIONES FINANCIERAS	10.979.307,47	203.720,19	204.742,11	207.255,73	209.804,70
Total presupuesto de gastos	157.278.565,01	153.062.427,24	212.279.317,40	217.422.241,92	211.549.355,92
Empleos no financieros (Cap 1 a 7)	146.299.257,54	152.858.707,05	212.074.575,29	217.214.986,19	211.339.551,22
Empleos no financieros (Cap 1 a 7) deducidos g. finan no agregables	145.631.931,03	152.405.119,02	211.365.092,77	216.489.069,60	210.599.002,16
Superavit	40.097.994,70	33.329.765,32	-1.912.880,55	-72.273,95	-3.597.887,75

Una vez eliminadas las operaciones internas las proyecciones presentan el siguiente estado:

Proyección de Previsiones iniciales	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 1 Impuestos directos	57.059.916,71	57.615.091,26	61.413.439,54	62.028.683,85	62.894.727,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	28.845.626,69	26.700.513,51	29.371.993,46	30.363.096,90	31.113.263,61
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	20.893.681,53	19.144.241,28	22.928.630,09	22.785.516,74	22.928.537,90
Cap. 4 Transferencias corrientes	45.690.748,18	44.776.619,54	47.162.470,11	49.247.264,60	49.676.626,94
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales	1.043.211,16	786.806,99	1.110.636,45	1.110.636,45	1.110.636,45
Operaciones corrientes	153.533.184,27	149.023.272,57	161.987.169,65	165.535.197,54	167.723.791,90
Cap. 6 Enajenación de inversiones	2.924.551,95	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	19.007.196,70	11.473.864,65	18.583.964,22	20.679.660,52	14.631.732,68
Operaciones de capital	21.931.748,65	11.473.864,65	18.583.964,22	20.679.660,52	14.631.732,68
OPERACIONES NO FINANCIERAS	175.464.932,92	160.497.137,22	180.571.133,87	186.214.858,06	182.355.524,58
Cap. 8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9 Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total presupuesto de ingresos	175.464.932,92	160.497.137,22	180.571.133,87	186.214.858,06	182.355.524,58
Recursos no financieros (Cap 1a 7)	175.464.932,92	160.497.137,22	180.571.133,87	186.214.858,06	182.355.524,58

Proyección de Créditos iniciales	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 1 Gastos de personal	56.292.171,41	57.091.633,25	61.816.337,74	63.532.241,70	65.092.824,26
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	58.512.407,17	57.079.126,78	74.181.147,19	76.163.407,29	78.008.391,95
Cap. 3 Gastos financieros	667.326,51	453.588,03	709.482,52	725.916,60	740.549,06
Cap. 4 Transferencias corrientes	3.286.645,85	4.951.144,47	14.988.509,70	18.332.588,90	18.163.608,67
Cap. 5 Fondo de contingencia	0,00	0,00	3.241.593,30	3.247.427,79	3.253.434,85
Operaciones corrientes	118.758.550,94	119.575.492,53	154.937.070,46	162.001.582,28	165.258.808,79
Cap. 6 Inversiones	2.750.592,88	2.966.335,06	14.837.602,44	11.731.486,91	11.199.585,86
Cap. 7 Transferencias de capital	2.878.486,93	4.421.824,12	12.504.599,41	12.346.807,09	9.285.212,98
Total	5.629.079,81	7.388.159,18	27.342.201,85	24.078.294,00	20.484.798,84
OPERACIONES NO FINANCIERAS	124.387.630,75	126.963.651,71	182.279.272,31	186.079.876,28	185.743.607,63
Cap. 8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	10.979.307,47	203.720,19	204.742,11	207.255,73	209.804,70
OPERACIONES FINANCIERAS	10.979.307,47	203.720,19	204.742,11	207.255,73	209.804,70
Total presupuesto de gastos	135.366.938,22	127.167.371,90	182.484.014,42	186.287.132,01	185.953.412,33
Empleos no financieros (Cap 1a 7)	124.387.630,75	126.963.651,71	182.279.272,31	186.079.876,28	185.743.607,63
Empleos no financieros (Cap 1a 7) deducido s.g. finan no agregables	123.720.304,24	126.510.063,68	181.569.789,79	185.353.959,69	185.003.058,57
Superavit/deficit	40.097.994,70	33.329.765,32	-19.2.880,55	-72.273,95	-3.597.887,75

Del análisis de la información que se contiene en los cuadros que preceden merece especial mención la evolución de las operaciones de capital, tal y como se indicó en las Directrices del Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, que se corresponde con la siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 6 Inversiones	2.750.592,88	2.966.335,06	14.837.602,44	11.731.486,91	11.199.585,86
Cap. 7 Transferencias de capital	2.878.486,93	4.421.824,12	12.504.599,41	12.346.807,09	9.285.212,98
Total	5.629.079,81	7.388.159,18	27.342.201,85	24.078.294,00	20.484.798,84

Séptimo: Que para la comprobación del cumplimiento de la Regla de Gasto, en relación con los empleos no financieros, se ha tomado el coeficiente de inejecución resultante de la liquidación de los presupuestos de los años 2015 a 2018, ambos inclusive, y para el año 2019 la proyección de ejecución que se aplica para la remisión trimestral de la información al Ministerio de Hacienda, relativa a la ejecución presupuestaria, resultando los coeficientes de inejecución siguientes

2015	2016	2017	2018	2019
16,41	27,9	20,1	26,72	26,13

Atendiendo a la evolución para los años que conforman el Plan se ha tomado el coeficiente del 21.50 %, 20 % y 25 % para los años 2021 a 2023, respectivamente.

Para los Organismos Autónomos de Música y Deportes, por coincidir con la serie histórica, se aplica el de la proyección trimestral, que se corresponde con el 11%.

Se estima que el importe de gastos financieros deducibles será el mismo importe que se reconoce. Los gastos financiados con aportaciones de otras administraciones públicas estimados son la que se vienen percibiendo habitualmente a excepción de las aportaciones para la ejecución de Áreas de Reforma Integral de determinados polígonos del municipio. En caso de que se conozca la efectividad de tales aportaciones se incorporarán en el presupuesto de cada ejercicio. No se prevén incrementos y disminuciones de recaudación por variaciones normativas que tengan incidencia económica; resultando lo siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023
Suma cap 1a 7, deducidos gtos financieros no agregab	145.624.757,89	154.900.850,43	203.107.124,19	205.969.084,39	210.669.002,16
Ajustes SEC (Gtos pdtes de aplicar, enajenac terrenos)	-336.841,32	1.934.403,41	-36.908.699,99	-34.344.030,41	-44.580.638,17
Ajustes Consolidación presupuestaria (-)	-22.490.095,43	-33.902.045,83	-29.795.302,98	-31.135.109,91	-25.595.943,59
Gtos financiados por AAPP (-)	-7.525.556,33	-4.745.945,00	-15.126.552,07	-16.992.554,62	-14.119.994,25
GASTO COMPUTABLE	115.272.264,81	118.187.263,01	12.127.569,14	123.497.389,45	126.372.426,15
LÍMITE GASTO COMPUTABLE	123.240.900,05	118.499.888,22	12.149.515,63	123.66.1923,44	126.957.929,61
MARGEN DE AUMENTO EN PRESUPUESTO DE GA	7.968.635,24	312.625,21	219.946,48	164.533,99	585.503,46

Para los ajustes SEC referidos a gastos pendientes de aplicar al presupuesto, reintegros de la PIE y devolución de ingresos se ha tenido en cuenta la información relativa a la liquidación del Presupuesto del año 2018. Es preciso tener en cuenta que las devoluciones de la PIE finalizan en el año 2021.

Se evidencia el cumplimiento del objetivo relativo a la tasa de gasto.

Octavo: Que para la acreditación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en términos SEC 95, se ha aplicado el siguiente método de cálculo:

Para la estimación de la liquidación de los recursos no financieros se ha partido de la previsión de derechos de la proyección de liquidación del año 2019 y se ha puesto en relación con la recaudación neta de los derechos del propio ejercicio y de ejercicios cerrados, al objeto de obtener el coeficiente de realización de derechos en relación con las previsiones iniciales del presupuesto, resultando los estados que se muestran en los anexos relativos al cumplimiento de las reglas.

Una vez practicadas las operaciones a que se ha hecho referencia resulta el estado siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023
RECURSOS NO FINANCIEROS EN LIQUIDACIÓN = Cap 1 a 7 Ing (+)	200.540.317,84	188.887.923,95	202.938.330,77	207.640.494,18	208.021.4
EMPLEOS NO FINANCIEROS EN LIQUIDACIÓN = Cap.1 a 7 gtos (-)	154.241.134,52	155.354.438,45	204.646.468,91	207.505.512,40	211.409.5
Saldo operaciones no financieras	46.299.183,32	33.533.485,50	-1.708.138,14	134.981,77	-3.388.0
Ajustes SEC recaudación (+/-)	-10.493.029,89	-9.256.310,38	-8.867.751,72	-10.700.290,02	-12.555.7
Ajustes SEC Gtos pdtes aplicar (+/-)	1.934.403,41	1.934.403,41	1.934.403,41	1.934.403,41	1.934.4
Otros ajustes SEC (+/-)PIE 2008-2009, intereses y dev.ingresos	-103.849,22	-103.849,22	-103.849,22	-1.275.987,82	-1.275.9
Ajuste por grado de ejecución del Presupesuto	0,00	0,00	38.843.103,40	36.576.859,18	46.689.4
TOTAL AJUSTES SEC	-8.662.475,70	-7.425.756,19	31.805.905,87	26.534.984,75	34.792.0
Capacidad (+) / Necesidad (-) de financiación	37.636.707,62	26.107.729,32	30.097.767,73	26.669.966,53	31.403.9
% Superavit (+) /Déficit (-) público	18,77%	13,82%	14,83%	12,84%	15

Se acredita el cumplimiento del objetivo relativo a la estabilidad presupuestaria.

Noveno: Que para la verificación del cumplimiento del objetivo de deuda se ha aplicado el siguiente método de cálculo:

- a) Los importes de la deuda viva se corresponden con los de la tabla financiera confeccionada por la Dirección de Gestión Económico Financiera.

Entidad	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ayuntamiento	38.728.708,00	10.979.307,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Muvisa	5.249.884,00	4.903.091,00	4.550.612,70	4.192.349,22	3.987.607,11	3.780.351,38	3.570.546,68
Total	43.978.592,00	15.882.398,11	4.550.612,70	4.192.349,22	3.987.607,11	3.780.351,38	3.570.546,68

- b) Los ingresos corrientes consolidados se corresponden con los de las proyecciones de ingresos.

Una vez realizadas las operaciones descritas se obtiene el estado siguiente:

	2019	2020	2021	2022	2023
Deuda viva consolidada prevista a 31 de diciembre	4.550.612,70	4.192.349,22	3.987.607,11	3.780.351,38	3.570.546,68
Ingresos corrientes consolidados	167.640.476,80	166.519.878,04	178.826.419,66	181.916.161,45	185.239.363,79
%Deuda viva sobre ingresos corrientes consolidados	2,71%	2,52%	2,23%	2,08%	1,93%
Deuda viva consolidada. Objetivo 3	75,00%	75,00%	75,00%	75,00%	75,00%

Se constata el cumplimiento del objetivo relativo a la deuda pública.

Décimo: En relación con la dotación del Fondo de Contingencia es de indicar que excede de la cuantía del mínimo del 0,5 % del importe de los gastos no financieros exigidos por el artículo 18.4 del Real Decreto Ley 8/2013, ya citado. Al objeto de garantizar los incrementos retributivos que puedan prever las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y aquellas necesidades que puedan ponerse de manifiesto en el transcurso del ejercicio presupuestario no previsibles en el momento de la elaboración de los Presupuestos.

Undécimo: Que la normativa reguladora no atribuye a ningún órgano corporativo, de forma expresa, la elaboración del marco presupuestario a medio plazo. Razón por la cual se puede entender que en virtud de la atribución residual a que hace referencia la letra ñ) del número 4 del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la elaboración corresponda al Alcalde. Que, igualmente, por razón de materia, la atribución de la elaboración del Presupuesto anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, está atribuida al Alcalde.

En cuanto a la aprobación, es preciso tener en consideración que, tanto en la Ley Orgánica 2/2012, como en la Orden departamental por la que se regula la remisión de la información, se indica que la elaboración de los presupuestos anuales se realizará teniendo en cuenta el marco presupuestario a medio plazo. Por ello, atendiendo a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.b) de la Ley 7/1985, y en el artículo 15.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal, la competencia de la aprobación del Proyecto de Presupuesto está atribuida al Gobierno Local, es de considerar que corresponde a este órgano municipal la aprobación de la propuesta de marco presupuestario a medio plazo que se elabore por el Alcalde o, en su caso, por el Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos, con la conformidad del Alcalde.

Este criterio es coincidente con el fijado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en respuesta dada al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, con la indicación que de la aprobación se debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Duodécimo: *Que con ocasión de la tramitación del Plan Presupuestario 2020-2022, por la Intervención se informó lo siguiente:*

“ Visto el expediente con número de registro en Intervención 395 relativo a la elaboración del marco presupuestaria a medio plazo (ejercicio 2020-2022) en los términos de Directiva 2011/85/UE del CONSEJO de 8 de noviembre de 2011 y artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (en adelante, LOEPYSF).

Vista los artículos 13 y siguientes de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual, el control permanente se ejerce sobre los expedientes incluidos en el Plan Anual de Control Financiero y en aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Conforme a la Intervención General del Estado en su informe de 08/05/2019: “Las actuaciones de control permanente no planificables: derivan de una obligación legal y en ningún caso puede incluir actuaciones de carácter voluntario del órgano de control. En este supuesto, se requieren las siguientes condiciones:

Han de referirse, en todo caso, al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico –financiero (artículos 3.1, 29.1 y 29.2 del RDCIEL.”

Visto cuanto antecede, se devuelve el expediente, ya que no es objeto de informe de Control Financiero ni de Función Interventora.”

Al concurrir las mismas circunstancias se entiende que no se precisa de la emisión de informe por la Intervención.

Es cuanto se tiene por informar “

En el expediente obra Diligencia del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos, en la que se hace constar que intentada la notificación del Informe al Foro Económico y Social, es inviable porque la renovación de los órganos no ha llegado a término.

En base a lo que antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: *Aprobar el Plan Presupuestario para el periodo 20210-2023, una vez eliminadas las operaciones internas, e incrementado el capítulo dos y minorado el seis del estado de gastos por el importe del aumento del contrato del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, conforme a los siguientes términos:*

Proyección de Previsiones iniciales	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 1 Impuestos directos	57.059.916,71	57.616.091,26	61.433.439,54	62.028.683,85	62.894.727,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	28.845.626,69	26.700.513,51	29.371.993,46	30.363.096,90	31.113.263,61
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	20.893.681,53	19.442.241,28	22.928.630,09	22.785.515,74	22.928.537,90
Cap. 4 Transferencias corrientes	45.690.748,18	44.776.619,54	47.162.470,11	49.247.264,60	49.676.626,94
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales	1.043.211,16	786.806,99	1.110.636,45	1.110.636,45	1.110.636,45
Operaciones corrientes	153.533.184,27	149.023.272,57	161.987.169,65	165.535.197,54	167.723.791,90
Cap. 6 Enajenación de inversiones	2.924.551,95	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 7 Transferencias de capital	19.007.196,70	11.473.864,65	18.583.964,22	20.679.660,52	14.631.732,68
Operaciones de capital	21.931.748,65	11.473.864,65	18.583.964,22	20.679.660,52	14.631.732,68
OPERACIONES NO FINANCIERAS	175.464.932,92	160.497.137,22	180.571.133,87	186.214.858,06	182.355.524,58
Cap. 8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9 Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total presupuesto de ingresos	175.464.932,92	160.497.137,22	180.571.133,87	186.214.858,06	182.355.524,58
Recursos no financieros (Cap 1a 7)	175.464.932,92	160.497.137,22	180.571.133,87	186.214.858,06	182.355.524,58

Proyección de Créditos iniciales	2019	2020	2021	2022	2023
Cap. 1 Gastos de personal	56.292.171,41	57.091.633,25	61.816.337,74	63.532.241,70	65.092.824,26
Cap. 2 Compra de bienes y servicios	58.512.407,17	57.079.126,78	74.181.147,19	76.163.407,29	78.008.391,95
Cap. 3 Gastos financieros	667.326,51	453.588,03	709.482,52	725.916,60	740.549,06
Cap. 4 Transferencias corrientes	3.286.645,85	4.951.144,47	14.988.509,70	18.332.588,90	18.163.608,67
Cap. 5 Fondo de contingencia	0,00	0,00	3.241.593,30	3.247.427,79	3.253.434,85
Operaciones corrientes	118.758.550,94	119.575.492,53	154.937.070,46	162.001.582,28	165.258.808,79
Cap. 6 Inversiones	2.750.592,88	2.966.335,06	14.837.602,44	11.731.486,91	11.199.585,86
Cap. 7 Transferencias de capital	2.878.486,93	4.421.824,12	12.504.599,41	12.346.807,09	9.285.212,98
Total	5.629.079,81	7.388.159,18	27.342.201,85	24.078.294,00	20.484.798,84
OPERACIONES NO FINANCIERAS	124.387.630,75	126.963.651,71	182.279.272,31	186.079.876,28	185.743.607,63
Cap. 8 Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. 9 Pasivos financieros	10.979.307,47	203.720,19	204.742,11	207.255,73	209.804,70
OPERACIONES FINANCIERAS	10.979.307,47	203.720,19	204.742,11	207.255,73	209.804,70
Total presupuesto de gastos	135.366.938,22	127.167.371,90	182.484.014,42	186.287.132,01	185.953.412,33
Empleos no financieros (Cap 1a 7)	124.387.630,75	126.963.651,71	182.279.272,31	186.079.876,28	185.743.607,63
Empleos no financieros (Cap 1a 7) deducidos g. finan no agregables	123.720.304,24	126.510.063,68	181.569.789,79	185.353.959,69	185.003.058,57
Superavit/deficit	40.097.994,70	33.329.765,32	-19.288.880,55	-72.273,95	-3.597.887,75

Segundo: Remitir la información contenida en el Plan Presupuestario al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Tercero: Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno y al Foro Económico Social.

Cuarto: Publicar el acuerdo en la página web municipal.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno queda enterado.

PUNTO 14.- DACIÓN DE CUENTA DE LA INSTRUCCIÓN DE LA INTERVENCIÓN 1/2020, A APLICAR A LA FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ANTE LA SITUACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA ORIGINADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19.

Vista la Instrucción de la Intervención 1/2020, a aplicar a la fiscalización de los expedientes ante la situación de excepcionalidad, como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el cononavirus COVID-19, de fecha 27 de marzo de 2020, que transcrita literalmente dice:

“Instrucción de Intervención 1/2020 a aplicar a la fiscalización de los expedientes ante la situación de excepcionalidad como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19

A fin de evitar retraso en la tramitación de los expedientes como consecuencia de la referida situación excepcional, que ha provocado por una parte la necesidad de tramitar determinadas categorías de expedientes con alta prioridad y urgencia, previsiblemente a incrementar en número, y por otra la dificultad de realizar el trabajo con la adecuada coordinación y comunicación entre el personal que interviene en la tramitación, al tener que trabajar aisladamente mediante teletrabajo para evitar contagios que extiendan la pandemia, y con menor número de efectivos en las diferentes unidades tramitadoras al haber un alto número de trabajadores en situación de conciliación familiar.

Teniendo en cuenta que se prevé cambiar la redacción de algunos extremos que constan en una modificación propuesta del Acuerdo de Requisitos Básicos, ya dictaminada por la Comisión de Hacienda y Servicios Económicos y pendiente de aprobar por el Pleno, que ajusta los extremos en los que se requiere informe de la Asesoría Jurídica a los supuestos previstos normativamente en el ámbito local, y por otra parte traslada hasta su aprobación la no exigencia de decreto de autorización de servicios extraordinarios urgentes y en general los de Seguridad Ciudadana - considerando que en los expedientes por lo general consta documentación previa a la prestación de los servicios de la que se desprende la voluntad y necesidad de que fueran realizados, y sin perjuicio de que deba corregirse la práctica a veces observada de no dictar la autorización previa a su realización- es por lo que se entiende necesario adelantar la efectividad de tales medidas, habida cuenta además de que su mantenimiento en esta situación excepcional provocaría desajustes innecesarios en la tramitación, por lo cual, como titular de la responsabilidad administrativa del control interno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus Organismos Autónomos, dispongo:

Primero.- Que en la fiscalización de los expedientes que se encuentran a esta fecha en Intervención y hasta nueva indicación al respecto, se atienda a lo siguiente:

1. No aplicar el punto segundo.A.b de extremos de general comprobación: “La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo”.

2. Considerar las siguientes modificaciones en relación con extremos en los que se exige informe de la Asesoría Jurídica:

En CONT 1.1, 3.1, 4.1 y 7.1 sobre aprobación de expediente de contratación, requerir informe de la Asesoría Jurídica en relación a la aprobación del expediente de contratación, y exigiéndolo no sólo en relación al pliego de cláusulas administrativas particulares o en su caso documento descriptivo.

En CONT 3.7, 4.7 sobre prórroga de los contratos, exigir informe de la Asesoría Jurídica sólo cuando al contrato le resulte de aplicación la LCSP.

En CONT 1.9, 3.9, 4.9, 7.9 sobre indemnización a favor del contratista, exigir informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.

En CONT 1.12, 3.11, 4.11, 7.11 sobre resolución del contrato, exigir informe de la Asesoría Jurídica en los supuestos en los que se determine normativamente.

En CONT 1.8, 3.8, 4.8, 7.8 sobre intereses de demora e indemnización por los costes de cobro, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica.

En CONT 9.1, sobre encargos a medios propios, suprimir la exigencia de informe de la Asesoría Jurídica.

En GECO 2.2, sobre reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, ejecución de sentencia, no exigir necesariamente que la acreditación

de la firmeza de la sentencia haya de realizarse por la Asesoría Jurídica, siendo válida la acreditación por el centro gestor.

3. En GPER 1.1.1 y 1.2.1 sobre aprobación de convocatorias de personal de carrera y laboral fijo, sustituir la existencia de bases por la previa existencia de bases aprobadas o aprobación conjunta con la convocatoria en función de lo que proceda.

4. En “GPER 3.5. Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral”, el extremo de comprobación adicional “Decreto de autorización del órgano competente previo al inicio de los servicios”, no se considerará exigible.

Segundo.- Publicar esta Instrucción en la intranet municipal.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno queda enterado de la Instrucción de la Intervención 1/2020, a aplicar a la fiscalización de los expedientes ante la situación de excepcionalidad, como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el coronavirus COVID-19.

IV.- URGENCIAS

PUNTO 15.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESCRITO DE SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, POR EL QUE RENUNCIA A LAS DIETAS.

Visto el escrito presentado por Santiago Pérez García, por el que renuncia a las dietas, que transcrito literalmente, dice:

“Sr. Secretario:

Santiago Pérez García, concejal delegado de urbanismo, atentamente comunico a VI:

En estos días ha empezado a hablarse de las dietas que perciben los parlamentarios nacionales o autonómicos, que están participando en las sesiones de los plenos o comisiones de las respectivas instituciones legislativas a través de videoconferencias.

En mi opinión, dichas dietas o asistencias tienen una exclusiva finalidad indemnizatoria –por el gesto de desplazamiento, manutención y estancia en las ciudades sede de dichas instituciones--, ya que los representantes parlamentarios perciben mensualmente su asignación o retribución por el desempeño del cargo.

Sin embargo, en las entidades locales, las dietas por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos de las Corporaciones locales las perciben solamente los miembros de dichas entidades que no cobran retribuciones periódicas (sueldos) por el ejercicio de su cargo. Y quienes perciben un sueldo del Ayuntamiento, tienen prohibido por ley el cobro de dietas.

Y tienen no solo una finalidad indemnizatoria de un gasto, sino fundamentalmente una naturaleza compensatoria por la actividad que realizan en el ejercicio de su cargo. Por eso, suelen ser las únicas percepciones de los miembros de la oposición con excepción –en su caso—de los portavoces que tengan asignado un sueldo con cargo al presupuesto de la Entidad.

Mi situación es un tanto particular, ya que al haber renunciado a cobrar una retribución por el ejercicio de mis funciones en el Gobierno municipal, percibo dietas o asistencias por mi participación efectiva a las sesiones de los órganos corporativos.

En atención a las actuales circunstancias de emergencia, cuya duración y consecuencias económico-sociales y sobre los Presupuestos de las Administraciones Públicas son difíciles de prever, quiero expresar por medio de este escrito mi renuncia a la percepción de cualquier dieta o asistencia que por cualquier concepto pudiera corresponderme como miembro de esta Corporación durante la vigencia del Estado de Alarma, así como mi renuncia a la percepción de las que ya hubiera devengado, dado que se suelen abonar con una cierta demora.

Lo cual comunico formalmente a V.I., para que se le dé el trámite y produzca los efectos que legalmente procedan.

La Laguna, a 2 de abril de 2020.”

ACUERDO:

El Ayuntamiento en Pleno queda enterado del transcrito escrito de Santiago Pérez García, por el que renuncia a las dietas.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 16.- PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:

1.- DE ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA: ¿QUÉ TIPO DE SEGUIMIENTO SE ESTÁ HACIENDO DESDE EL GOBIERNO MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LOS DIRECTORES DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO PARA COMPROBAR QUE EN ESTE MOMENTO DE CONFINAMIENTO TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS DISPONEN DEL MATERIAL ESCOLAR BÁSICO NECESARIO ASÍ COMO MATERIAL TIC, SI NECESITAN SERVICIO DE APOYO Y REFUERZO Y EL ABSENTISMO HASTA AHORA?.

Responde Alberto Cañete del Toro: Buenos días a todos y a todas, espero que se me escuche bien, en estos momentos la comunicación es bastante directa y fluida con todos los centros educativos del municipio; los equipos directivos han agradecido en nombre propio y de la familia el trato cercano que se está dando, además de la pronta respuesta ante circunstancias complicadas que habitualmente tienen que ver con la crisis económica derivada de la propia crisis sanitaria. También se ha hecho de intermediario con las acciones aplicadas por la Consejería, como la de los paquetes de alimentos para alumnado con cuota cero de comedor , actuando como parapeto e intentando paliar más rápidamente aquellas situaciones más vulnerables. El Ayuntamiento ha actuado como mediador también en la resolución de la problemática que pudiera darse con respecto a las nuevas tecnologías, si bien, la competente sigue siendo la Consejería de Educación, que es la que coordina al personal docente para la impartición del contenido lectivo. Desde la Concejalía de Educación se continúan impartiendo las acciones de apoyo en el ámbito digital y en continua colaboración con el equipo directivo y el equipo docente. El Ayuntamiento mantendrá este servicio de apoyo y refuerzo a 160 familias con menores en edad escolar para luchar contra el absentismo, y se trata de una herramienta que en la actualidad se presta por vía telemática con profesionales del sector del trabajo social y la psicología a las familias y que ofrece recursos de apoyo para finalizar con éxito la etapa educativa. Aprovecho la ocasión para felicitar y felicitarnos por la gran labor que creo que estamos realizando en el municipio, y, bueno, invitarlos a todos a seguir luchando en esta línea. Muchas gracias, señor Alcalde.

2.- DE ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA: ¿QUÉ TIPO DE SEGUIMIENTO SE ESTÁ HACIENDO DESDE EL GOBIERNO MUNICIPAL EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA PARA FAMILIAS “CUOTA CERO” QUE DEPENDÍAN DEL COMEDOR ESCOLAR Y QUE DEBÍAN RECIBIR UNA COMPRA

DE 120 € PARA COMPROBAR SI TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL MUNICIPIO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD LO HAN RECIBIDO YA?.

Responde Rubens Ascanio Gómez: Buenos días, la situación la verdad que ha sido excepcional, la respuesta, la rapidez del gobierno de canarias a la hora de tramitar esta ayuda para todas las familias con menores cuota cero, pues prácticamente en una semana habían resuelto todo el proceso para mantenerles la atención; se han dado multitud de incidentes administrativos, con respecto a teléfonos que no estaban operativos, direcciones que no estaban correctamente plasmadas, incluso familias que estaban en proceso de separación o divorcio, y la atención, digamos, del cuidador principal, la cuidadora principal pues no le llegó correctamente. El Ayuntamiento de La Laguna desde el minuto uno en colaboración con el Área de Educación, además, ha estado al tanto con las comunidades educativas para intentar tramitar todas las incidencias, poner al día los listados de personas que no estando en comedor, eran equivalentes a cuota cero, y además, lo que hemos hecho desde el Área de Bienestar Social es desarrollar una ayuda específica para aquellas familias que teniendo cuota cero, tienen más de dos menores a cargo, por tanto, son familias numerosas, o bien las familias monoparentales, que tienen un apoyo específico por parte del Ayuntamiento de La Laguna a través de ayuda de alimentos. Gracias.

El Alcalde interviene antes de finalizar el Pleno para trasladar un mensaje a toda la ciudadanía del municipio de San Cristóbal de La Laguna, mucho ánimo, mucha fuerza, sé que son momentos duros, estoy convencido de que más pronto que tarde vamos a salir de esta, y desde la unión de este pueblo, que siempre lo ha hecho, estoy convencido de que esta batalla la vamos a ganar. Muchísimas gracias a todas y a todos.

A las doce horas y cuarenta y un minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno Accidental, doy fe.